

#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses................ 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAC IN	Por un mes	21 rs
CLUSAS LAS IS-	Por tres meses	60
LAS BALEARES	Por seis meses	120
Y CANARIAS	Por un mes  Por tres meses  Por seis meses  Por un año	220
	Por un mes Por tres meses	
OLIKAMAK.,	Por tres meses	90
Evenaviena	Por tres meses	72
EXTRAMIERO	Por tres meses	144

#### No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# HACKTA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Alonso Navarro, Diputado á Córtes por el distrito de Chiva, provincia de Valencia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Habiendo renunciado D. Nicolás Suarez Cantón el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de Cangas de Tineo, provincia de

Oviedo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arregio á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16

de Febrero de 1849. Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO-EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles, explotucion, inspecciones y policia.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por el Inspector primero administrativo y mercantil de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza v Alicante sobre la manera de proceder para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 4859, que marca el destino que ha de darse al producto en venta de las mercaderías ú objetos depositados en las estaciones, hallados en los coches, en la via y en las salas de espera, cuyos dueños no se han presentado a reclamarlos durante el año de plazo concedido en el expresado artículo; y conforme S. M. con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, como complemento al citado artículo, que los objetos ó mercancías de que se trata se subasten por las empresas con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia á que corresponda la estacion donde se hallasen detenidos, á quien para el caso dirigirán la oportuna invitacion, y del Inspector mercantil del Gobierno ó de uno de los empleados que están á sus órdenes; y que el producto líquido que resulte para los establecimientos de Beneficencia se entregue á dicha Autoridad, dando cuenta á este Mi-

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1863.

#### FRANCISCO DE LUXÁN.

Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE ESTADO

Direccion de Comercio. El Cónsul de España en Orán participa á este Mi-

nisterio que á principios de Diciembre último falleció abintestato en el hospital civil de aquella ciudad una mujer llamada Dolores Torres, soltera y natural de Albaida, provincia de Valencia, deiando una cantidad líquida de 46 francos, que quedan en el Consulado á disposicion de los que resulten herederos.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean con derecho á la herencia.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Enero de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Hacienda pública de Soria y en la sala tercera de la Real Au-diencia de Búrgos por el Ministerio fiscal y D. Zóilo Gomez con el Ayuntamiento de aquella ciudad sobre reco-

nocimiento de un censo y pago de sus réditos: Resultando que en 7 de Enero de 1584 otorgó escritura el Concejo y Ayuntamiento de Soria, por la que, prévia Real licencia, constituyó un censo á favor de Francisco Salinas por el capital de 1.485.000 maravedís, que entregó en el acto, con réditos de 106.071 maravedís l año, sobre la alhóndiga de la ciudad y sobre otros bienes y derechos pertenecientes á los propios de la misma, escritura de que se tomó razon en la Contaduría de hi-potecas del partido en 45 de Abril de 4847:

Resultando que Francisco Salinas, cumpliendo lo dispuesto por Alonso de la Cal en su testamento, otorgó escritura de fundacion de una capellanía-patronato de leos en 14 de Mayo de dicho año 1584, expresando en una de las cláusulas que, además de las heredades que aquel poseia en término de Tardajos, habia recibido y cobrado en la casa de contratacion de Sevilla 4.010 ducados que habia dado á censo al quitar á razon de 14 á la ciudad de

Soria y alhóndiga de ella : Resultando que promovidos autos ejecutivos en el Tribunal de Cruzada del Obispado del Burgo de Osma contra D. Manuel Gomez, Administrador-tesorero de dicha Real gracia, por alcances que resultaron contra él. y embargados entre otros bienes los del patronato fundado por Alonso de la Cal, de que era poseedor su hijo primogénito D. Zóilo Gomez, los reclamó como sucesor del patronato, y que remitidos los autos al Juzgado de primera instancia : se dictó sentencia en 9 de Julio de 1855 declarándose que la referida fundacion era un patronato real de legos, y que habiéndose hecho libre en D. Manuel Gomez la mitad de sus bienes, tenia derecho el fondo de

Capítulo

MES DE FERRERO DE 4863

Cruzada á reintegrarse en ella del adeudo de aquel, con inclusion del censo contra la ciudad de Soria y sus réditos vencidos, perteneciendo la otra mitad á D. Zóilo Gomez como inmediato sucesor, y que no estando reconocido por aquella el referido censo, se prosiguiese el expediente para su reconocimiento:

Resultando que instruido sin éxito en el Gobierno de provincia, entablaron demanda en 25 de Abril de 1860 el Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda y D. Zóilo Gomez, para que de larándose existente y con fuerza legal el referido censo, se condenase al Ayuntamiento de Soria á reconocerle en debida forma y abonar todos los réditos vencidos y no pagados desde su imposición con los intereses de los mismos:

Resultando que el Ayuntamiento impugnó la demanda exponiendo que, si bien habia obtenido en el año de 1582 Real licencia para tomar cantidades á censo sobre sus propios, en el archivo de la ciudad no resultaba acuerdo ni documento alguno donde constase la certeza del que se reclamaba: que por confesion de los demandantes no habia memoria de que en el trascurso de tantos años se hubiese hecho reclamacion alguna por los patronos de la fundacion : que los documentos presentados carecian de fuerta legal para obligar al Ayuntamiento, puesto que no habia intervenido en ellos; y por último, que segun la ley 5.4, tít. 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion, la accion de la fundacion habia quedado destruida por el trascurso de 276 años sin haberse reclamado ni una sola vez su reconocimiento ni el pago de pensiones atrasadas, no obstanle los muchos poseedores que habia tenido y las modificaciones que habia sufrido la administracion de los

Resultando que impugnada esta excepcion por los demandantes, sosteniendo que los censos eran imprescriptibles, y que además al Ayuntamiento le faltaba la buena fe y el justo título, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 16 de Enero de 1861 la Sola tercera de la Audiencia de Búrgos, por la que, declarando prescritos el derecho del censo y pensiones y la accion interpuesta por el Promotor fiscal y D. Zóilo Gomez, absolvió de la demanda al Ayuntamiento de Soria con re-serva á la representacion de la Hacienda pública del derecho que pudiera corresponderla contra quienes hubie-

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion, á que se adhirió D. Zóilo Gomez, citando como infringidas la doctrina y jurisprudencia de los Tribunales que no admiten la prescripcion en los capitales censuales; las leyes 12, 21, 22 y 27, tít. 29 de la Partida 3.\*, y lo resuelto por este Supremo Tribunal en sentencias de 46 de Octubre de 1858 y 30 de Junio de 1859; la ley 63 de Toro, y por último, la doctrina admitida por los Tribunales y consignada en sentencia de este Supremo

de 25 de Junio de 1859, de que no corre la prescripcion

Material de id.....

contra los bienes y derechos que han pertenecido hasta 30 de Agosto de 1836 á fundaciones vinculares:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Ventura de Colsa v Pando: Considerando que constituído el censo, objeto de este pleito, en 31 de Enero de 1584., y habiendo trascurrido

hasta que se propuso la demanda 276 años sin que los censualistas hubiesen deducido reclamacion alguna, la accion real hipotecaria ha quedado prescrita por haber trascurrido mucho más tiempo que el señalado en la lev 5.º título 8.°, libro 11 de la Novísima Recopilacion, la cual por lo tanto no ha sido infringida:

Considerando que no es doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales la que se cita como primer fundamento del recurso:

Considerando que aun cuando se hubiera probado legalmente que el capital del censo constituia parte de la dotacion de la capellanía fundada por Francisco Salinas, y que esto se habia verificado con intervencion y conocimiento del Ayuntamiento de la ciudad de Soria, habria tambien quedado prescrito el referido censo por el tiempo trascurrido:

Considerando que las leyes de Partida, relativas á la prescripcion que se invocan en el recurso, han sido respetadas fielmente por la sentencia, pues se ha dictado en conformidad á los principios consignados en ellas, y por consiguiente que no han sido infringidas:

Considerando que no son aplicables en este litigio las doctrinas consignadas en las sentencias de este Supremo Tribunal que se citan, porque se establecieron en casos diversos y que no tienen analogía alguna con el presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, y al que se adhirió D. Zóilo Gomez: se condena á este en la mitad de las costas, debiéndose abonar la otra mitad en los términos prevenidos en el art. 1.098 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y lo acordado, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco — Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa. — Pablo Jimenez de Palacio. — Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de Colsa y Pando. Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente

sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 24 de Enero de 1863.—Juan de Dios Rubio.

1.334.422

17.343.023,89

1.834

3.600

388.300

1.666

33.302.290

173,333

## MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme à lo prevenido en el art.º 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

## PRESUPLIESTO GENERAL DE GASTOS DE 1869

		PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DI	Е 1862.		
		PRESUPUESTO ORDINÀRIO			
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.  Seccion 1.*—Casa Real.	Capítules.	Secciones.	Totales.
Capítulo	4.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	Dotacion de S. M. la Reina	2.833.333 200.000 2°4.166 166.666 166.666 291.666 250.000	4.412.497	
		Seccion 2. — Cuerpos Colegisladores.		.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
		Senado.			
Capítulo	1.° 2.°	Personal de las oficinas del Senado	51.357 36.416		
		Congreso de los Diputados.			
	3.° 4.°	Personal de las oficinas del Congreso	63.446 140.091	294.340	
		Seccion 3.º—Deuda pública.			
Capitale	4.*	Deuda consolidada.  Ejercicios cerrados de Deuda consolidada	140.410,64		
	•	Deuda amortizable.			
	9. 12. 13. 16.	Amortizacion y pago de resíduos de la Deuda no consolidada	8.628.475,48 4.500.000 666.666 4.000.000 3.600	11.939.152,12	·
		Seccion 4.º — Cargas de justicia.		, 1.0001102, 12	
Capítulo	1.	Cargas de justicia corrientes	• •	898.730,04	
		Section 5. — Clases pasivas.			
Capitulo	4.	Obligaciones de clases pasivas	• •	13.777.216	
		Total de las obligaciones generales del Estade			34.048.905,46
	O E	LIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
		Seccion 4.4			

6.333

42.666

32.500

80.000

572.749

## SECCION 2.

Personal de la Junta general y de Inspectores.....

Material de id......
Personal de las Secciones é Inspectores provinciales.....

Material de id.....
Personal de trabajos geográficos.....

Material de id...
Personal de planos parcelarios ...... Material de id.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

Capitulo

Capitulo

	MINISTERIO DE ESTADO.	
1.	Personal de la Administracion central	102.750
2.	Material de id	20.000
3.*	Personal del Cuerpo diplomático y consular	750.833
4.	Material de id	149.316
5.	Personal de la seccion de Correos de Gabinete	28.083
6.	Material de id	500
7.	Personal del Tribunal de la Rota	62.666
8.*	Material de id	2.500

## Gastos diversos. Idem de los ramos productivos...... Section 3.3 MANISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Obligaciones del Ministerio. Capítulo 1.º Personal de la Secretaria.....

Capítulo 9.º Personal de las Asambleas de las Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica....

2.°	Material de id	35.000
3.°	Personal del Supremo Tribunal de Justicia	143 800
4.0	Material deit	6.667
5.°	Personal de las Audiencias y Juzgados	2.092.342
6.°	Material de id	168.380
7.*	Personal de la Direccion del Registro de Propiedad	31.000
8.°	Material de id	50.000
9.°	Personal de la Estadística civil y criminal	22.000
10.	Material de id	13 334
11.	Gastos diversos de justicia	74.000
12.	Personal de la Cancilleria	5.334
13.	Material de id	240
15.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	834
	Obligaciones eclesiásticas	
16.	Personal del Cuito y Clero secular	9.441.564
17.	Material de id	3.787 333
18.	Personal de religiosas en clausura	804.600
: -		0.00

Material de id..... 373,700 Personal de Tribunales y oficinas. Material de id..... 10.186 Cargas de justicia y otros gastos..... Bulas de la Península y de Ultramar..... 48.400 24. Congregaciones religiosas..... 29.910 Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas..... 1.433,89 Seccion 4.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Servicio general de Guerra. Capítulo 1.º Personal de la Administración central.....

2.	Material de id	85.200
3.°	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares	221.300
4.	Material de id.	6.000
5.*	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel	735.000
6.°	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos	257.200
7.*	Cuerpos del ejército.	13.875,000
8.*	Cuerpos del ejército	576.000
9.*	Material de id	75.500
10.	Personal del Cuerpo administrativo del ejército	675.000
11,	Material de id	33.300
12.	Personal de Colegios y Escuelas militares	338.000
13.	Material de Museos militares	10.000
. 14.	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas	216.760
15.	Idem de inválidos y compañías fijas	145.800
16.	Material del establecimiento de Inválidos de Atocha	1.000
47.	Subsistencias militares	4.8 0.000
18.	Utensilios.	745.500
19.	Vestuario y equipo	560.000
20.	Material de remonta y montura.	588.000
21.	Personal de hospitales	255.000
22.	Material de id	1.310.600
23.	Trasportes, postas y correos militares	166.600
24.	Comisiones extraordinarias del servicio	320.000
25.	Personal del material de Artillería é Ingenieros	90.000
<b>26.</b>	Notonial de il	1.384.450
27.	Material de id	550.000
28.	Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes	101.200
29.	Idem de presidios	65.000
30.	Material.—Gastos diversos.	100.450
	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo	416.000
31.	Gastos de una quinta	410.000
ĺ	a	
	Guardia civil.	
Canitale		27.450
Capítulo 34.	Personal de la Inspeccion general	3.100
35.	Material de id	3.838.000
36.	Personal de Plana Mayor y tercios	170.000
37.	Provision de piensos	64.000
38.	Utensilios	17.460
39.	Remonta	17.400
	Ultramar.	
Capítulo 42.	Personal de la Direccion general de Ultramar	71.250
	Material de id	11.250
43.	Personal del Archivo general de Indias	
44.	Personal dei Archivo general de Idulas	4.872

Personal del Archivo general de Indias..... Material de id..... Gastos diversos.

.°	Seccion 5.			& Capítulo 47			
.°				18.	Gastos diversos.  Personal de la Junta de Clases pasivas.	43.416 53.208,66	
.°	MINISTERIO DE MARINA.			19.	Material de id	4.166	
	Personal de la Alministración central	120.000 30.000		21.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.  Material de id.	109.365,96 11. <b>2</b> 33,64	
	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo	2.830.306		22.	Gastos diversos	184.202,32	
4.°	Material de id	60.914 35.475			Gastos le contribuciones y rentas públicas.		
6.	Material de id	$63.006 \\ 656.369$					
7. 8.•	Personal de tercios navales	20.000		Capitulo 25.	Personal de la Administracion central	328.303,78 36.806,58	
9. <b>°</b> 10.	Personal de arsenales	2.195.660 2.318.267		27.	Personal de visitas para la recaudación de contribuciones y rentas públicas	29.667	
11.	Personal de buques de guerra y guarda-costas	2.149.993		28. 29.	Material de id	36.746 4.645. <b>272</b> .97	
12. 13.	Material de id. id	1.945.948 71.342		30.	Material de id	213.880,09	•
14.	Material de id	3.700		32.	Asignacion de investigadores de la contribucion industrial	41.893 57.850	
15.	Personal de Juzgados	88.841 44.155		33.	Personal del impuesto de minas	22.922	
18.	Material de hospitales	136.803		34.	Material de id	1.304 252.922	
19. 20.	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio	119.030 790		36.	Material de i.l. v de fielatos	203.244 3.60 <b>2</b>	
40.			12.890.299	38.	Boletin oficial y demás publicaciones de Hacienda	17.459	
	Seccion 6. <sup>a</sup>			39.	Material de id	450.000 54.400	
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			41.	Premio de expendicion de documentos de vigilancia, sellos de correos y dere-		
	Servicio general de Gobernacion			42.	chos procesales.  Personal de las Fábricas de tabacos.	125.100 131.487	
tulo 1°	Personal de la Secretaria del Ministerio	254.734		43.	Material de id	9.560.450	
2.*	Material de id.	43.750		45.	Idem de administración de tabacos.	130.110	
3.° 4.•	Personal del Consejo de Estado	262.542 40.000		46.	Material de fd	221.484.95	
5.	Personal de Gobiernos de provincia	439.000		48.	Personal de admacenes y affolies de sal	3 275 309	
6.°	Material de id	127.858 806.164		49.	Personal de la fabricación de pólyora	75.998	
8.°	Material de jd	150.659		51.	Material de id	$1.378.839 \\ 875$	
9,5	ldem de la Guardia civilPersonal de Beneficencia	151.666 6.457		52. 53	Material de id. y premio de expendicion.  Personal de las dependencias mecánicas de Loterías	330.052 63.000	
11.	Material de id	389.752		54.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores	300.000	
13.	Personal de Policía sanitaria	109.369 42.108		55. 56.	Material de Loterías	55.900 78.081	
14.	Personal de Establecimientos penales	151.230		57.	Material de id	179.663	
15. 16.	Material de id	1.401.200 968.000		58. 59.	Personal del giro mútuo del Tesoro Gastos de administracion de id	7.834 79.474	
47. 18.	Material de id	262.500 4.417		60.	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaría de Sevilla, de las		•
19.	Material de id.	8.615		61.	de Riotinto, Linares y Falset	85.429 1.039 272	
20.	Personal de Fiscatías de Imprenta	12.081 500		62.	Gastos de administración de los bienes del Estado, del Ciero y secuestros	643 502	
22.	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana	11.375		64.	Personal del cuerpo de Carabineros	4.414.703 205.979	
. 23.	Material de id	11.208		65.	Material del cuerpo de Carabineros	52.480,62	
	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.			67.	t'ersonal del cuerpo especial de consumos	4.096,73 538.396	•
tulo 26.	Personal de la Imprenta Nacional	16.650		68. 69	Material de id	$9.057 \\ 389.900$	•
28.	Material de idPersonal de Establecimientos penales	102.666 1 <b>2</b> .490		70.	Ubligaciones de ejercicios cerrados, que carecen, de crédito legislativo	39.948,29	
29.	Material de id	30.000		71.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	87.045,24	
31.	Personal de Correos	508.300 2.321.000			Minoracion de ingresos.		
	Section 7.		8,616.291	Capítulo 72.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	720.930.43	
				1 73.	Ganancias de Loterías	8.324.700	
	MINISTERIO DE FOMENTO.			1 75.	Primas, indemnizaciones y descuento de pagarés de Aduanas	51.477,33 <b>2</b> 59.015,47	
	Servicio general de Fomento.			76.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas defi- nitivas	,	
tulo 1.°	Personal de la Administracion central	215.400				502,33	41.279.763,70
	Material de id	40.000 199.600		1			
3.°	reformation to the position of military of the provincias			ł	Total, de las obligaciones de los d	anartamantae mir	niotariatas 198 U9/
3.°	Material de id. id.	22.880			Total de las obligaciones de los d	epartamentos mir	nisteriales
3.°	Material de id. id					epartamentos mir	nisteriales 125.921 3
3.° 4.° ítulo 6.°	Material de id. id				Total de las obligaciones de los de PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	epartamentos mii	nisteriales 125.9213
3.° 4.° ítulo 6.° 7.°	Material de id. id	<b>22,880 456.138 4.058.006</b>				epartamentos mit	nisteriafes 125.921 J
3.° 4.° (tulo 6.° 7.° 8.°	Material de id. id	<b>22.</b> 880 <b>4</b> 56.138			PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.	epartamentos mit	nisteriafes 125,921 3
3.° 4.°  tulo 6.° 7.° 8.° 9.°	Material de id. id	456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517		Capítulo 4°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.		nisteriafes 125.9213
3.° 4.° 4.° 4.° 5.° 7.° 8.° 9.° 40.	Material de id. id	22,880 456,138 4,058,006 493,957 32,161		Capítulo 1.° 2.°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.	epartamentos mit 50.362 607.932	nisteriafes 125.9213
3.° 4.° tulo 6.° 7.° 8.° 9.°	Material de id. id	456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517		Capítulo 4.º 2.º	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.	50.362	nisteriafes 125,9213
3.° 4.°  tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10.	Material de id. id	22,880 456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987		<b>9.</b> •	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	50.362	nisteriafes 125.9213
3.° 4.°  sulo 6.° 7.° 8.° 9.° 40. 11.	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987		<b>9.</b> •	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	50.362	nisteriafes 125.9213
3.° 4.°  tulo 6.° 7.° 8.° 10. 11.	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercia.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos	22,880 456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987		<b>9.</b> •	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	50.362	
3.° 4.°  tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 40. 11.  tulo 15. 16. 17. 48. 19.	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos  Material de id.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000		<b>9.</b> •	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente	50.36 <b>2</b> 607.932	
3.° 4.°  tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10.° 11.  tulo 15.° 16.° 17.° 18.° 19.° 20.° 21.	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.164 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5.000		2.° Capítulo 3.°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	50.362 607.932 46.458,60	
3.° 4.°  tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11.  tulo 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22.	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar Material de id. Personal del ramo de Minas. Material de id. y para fomento de la industria. Personal de Comercio. Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública. Idem de primera enseñanza. Material de id. Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos Material de id. Personal de segunda enseñanza. Material de id. Personal de segunda enseñanza. Material de id. Personal de segunda enseñanza superior y profesional.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 30,000 470,000 5,000 956,000		2.° Capítulo 3.°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  **Devolucion de ingresos.**  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.**  Gastos especiales de ventas.**  **Billetes del Tesoro.**  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.**  **Deuda pública.**  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.**  **Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.**	30.362 607.932 46.458,60	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar Material de id.  Personal del ramo de Minas. Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercia. Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública. Idem de primera enseñanza. Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos Material de id.  Personal de segunda enseñanza. Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional. Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronó—	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5.000 956.000 462.000		2.° Capítulo 3.°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	30.362 607.932 46.458,60	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 4.° 4.° 7.° 8.° 9.° 40. 11. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22.	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5,000 956.000 439.000		2.° Capítulo 3.°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas	30.362 607.932 46.458,60	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
10. 11. 10. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 24.	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar Material de id.  Personal del ramo de Minas. Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercia. Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública. Idem de primera enseñanza. Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos Material de id.  Personal de segunda enseñanza. Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional. Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronó—	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5.000 956.000 462.000		2.° Capítulo 3.°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 49 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 4.º	30.362 607.932 46.458,60	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.°  tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11.  tulo 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 24.	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5.000 956.000 462.000  139.000 66.000		2.° Capítulo 3.°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas	30.362 607.932 46.458,60	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
10. 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11. 11. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12.	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos  Material de id.  Personal de segunda enseñanza  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 30,000 470,000 5,000 956,000 462,000  139,000 66,000 460,000		2.° Capítulo 3.°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Beresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 49 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.	30.362 607.932 46.458,60	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idual de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5,000 956.000 462.000 439.000 66.000 460.000		Capítulo 3.° Capítulo 4.°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.	50.362 607.932 46.458,60	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 66,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000		Capítulo 3.º Capítulo 4.º Capítulo 8.º	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.	50.362 607.932 46.458,60 11.650.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.°  ulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11.  ulo 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 24. 25. 26.	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de ferro-carriles.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 30,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 66,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580		Capítulo 3.º Capítulo 4.º Capítulo 8.º	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 4.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.	50.362 607.932 46.458,60 11.650.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.°  ulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11.  ulo 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 24. 25. 26.  sulo 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36.	Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar Material de id.  Personal del ramo de Minas. Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio. Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública. Idem de primera enseñanza. Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos Material de id.  Personal de segunda enseñanza Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional. Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas. Material de id. Conservacion de carreteras Obligaciones fijas por obras concluidas. Personal de riegos.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000 439,000 66,000 460,000 894,382 386,966 3,768,000 433,832		Capítulo 3.° Capítulo 4.° Capítulo 8.° 9.°	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 49 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.	50.362 607.932 46.458,60 11.650.000 2.500.000 2.500.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.°  ulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11.  ulo 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 24. 25. 26.  ulo 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37.	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de ferro-carriles.  Material de id.  Personal de riegos.  Material de id.  Personal de riegos.  Material de canales.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 66,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580 94,160 4,000 432,100		Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 8.° 9.°  Capítulo 10.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 49 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1864.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.	30.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 4.708.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar Material de id.  Personal del ramo de Minas. Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio. Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública. Idem de primera enseñanza. Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos Material de id.  Personal de segunda enseñanza Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional. Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas. Material de id. Conservacion de carreteras Obligaciones fijas por obras concluidas. Personal de riegos.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5.000 956.000 462.000  439.000 66.000 460.000  894.382 386.966 3.768.000 433.832 448.580 94.160 1.000		Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 8.° 9.°  Capítulo 10.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  **Devolucion de ingresos.**  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  **Billetes del Tesoro.**  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  **Deuda pública.**  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  **Total de gastos afectos al producto de las ventas.**  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  **MINISTERIO DE LA GUERRA.**  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  **MINISTERIO DE MARINA.**  Fomento de arsenales.  Idem de buques.	30.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 4.708.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.°  ulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11.  ulo 15, 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 24. 25. 26.  aulo 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38.	Material de id. id  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de de deseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de id.  Personal de de la cademias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de ferro-carriles  Material de id.  Personal de riegos.  Material de canales.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de id. id.  Material de id. id.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 66,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580 94,160 1,000 432,100 410,483		Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 8.° 9.°  Capítulo 40. 11.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  **Devolucion de ingresos.**  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.**  Gastos especiales de ventas.**  **Billetes del Tesoro.**  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 49 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.**  **Deuda pública.**  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.**  **Total de gastos afectos al producto de las ventas.**  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  **MINISTERIO DE LA GUERRA.**  Material de Artillería.**  Idem de Ingenieros.**  MINISTERIO DE MARINA.*  Fomento de arsenales.**  Idem de buques.**  MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**	30.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 4.708.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id. Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de fero-carriles.  Material de id.  Personal de riegos.  Material de canales.  Personal de riegos.  Material de canales.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de id. d.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 66,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580 94,160 1,000 432,100 410,483		Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 8.° 9.°  Capítulo 40. 11.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  **Devolucion de ingresos.**  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  **Billetes del Tesoro.**  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  **Deuda pública.**  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  **Total de gastos afectos al producto de las ventas.**  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  **MINISTERIO DE LA GUERRA.**  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  **MINISTERIO DE MARINA.**  Fomento de arsenales.  Idem de buques.	30.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 4.708.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.°  tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10.° 11.  tulo 15.° 16.° 17.° 18.° 19.° 20.° 21.° 22.° 23.° 33.° 34.° 35.° 36.° 37.° 38.° 39.°  tulo 43.°	Material de id. id.  Agricultura , Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar  Material de id.  Personal de ramo de Minas  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos  Material de id.  Personal de escanda enseñanza  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes  Obras públicas.  Personal de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de riegos.  Material de id.  Personal de riegos.  Material de id.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de Obras públicas.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580 94,460 4,000 432,100 410,483 234,333		Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 8.° 9.°  Capítulo 40. 11.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  **Devolucion de ingresos.**  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.**  Gastos especiales de ventas.**  **Billetes del Tesoro.**  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 49 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.**  **Deuda pública.**  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.**  **Total de gastos afectos al producto de las ventas.**  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  **MINISTERIO DE LA GUERRA.**  Material de Artillería.**  Idem de Ingenieros.**  MINISTERIO DE MARINA.*  Fomento de arsenales.**  Idem de buques.**  MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 4.708.000 9.654.827	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11.  tulo 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 13. 24. 25. 26.  tulo 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39.	Material de id. id.  Agricultura , Industria y Comercia  Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar Material de id. Personal del ramo de Minas. Material de id. y para fomento de la industria  Personal de Comercio. Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública. Idem de primera enseñanza. Material de id. Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos. Material de id. Personal de segunda enseñanza. Material de id. Personal de enseñanza superior y profesional. Material de id. Material de id. Material de id. Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas. Material de id. Conservacion de carreteras. Obligaciones fijas por obras concluidas. Personal de riegos. Material de id. Material de id. Personal de riegos. Material de id.  Conservacion de carreteras. Obligaciones fijas por obras concluidas. Personal de riegos. Material de id.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de Obras públicas.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 66,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580 94,160 4,000 432,100 410,483 234,333		Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  Cables y líneas telegráficas.  MINISTERIO DE FOMENTO.	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 4.708.000 9.651.827	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.°  tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10.° 11.°  tulo 15.° 16.° 17.° 18.° 19.° 20.° 21.° 22.° 24.° 25.° 26.°  tulo 30.° 31.° 32.° 33.° 34.° 35.° 36.° 37.° 38.° 39.°  tulo 43.°	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de riegos.  Material de id.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de Obras públicas.  Boletin oficial y demás publicaciones del Ministerio.  Formalizacion de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580 94,460 4,000 432,100 410,483 234,333	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 44.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería. Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales. Idem de buques.  MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  Cables y líneas telegráficas.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden. Idem de segundo órden.	30.362 607.932 46.458,60 11.650.000 2.500.000 4.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 31.° 4.° 4.° 4.° 40.° 41.° 41.° 41.° 42.° 42.° 43.° 44.° 44.° 44.° 44.° 44.° 44.° 44	Material de id. id.  Agricultura , Industria y Comercia  Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar Material de id. Personal del ramo de Minas. Material de id. y para fomento de la industria  Personal de Comercio. Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública. Idem de primera enseñanza. Material de id. Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos. Material de id. Personal de segunda enseñanza. Material de id. Personal de enseñanza superior y profesional. Material de id. Material de id. Material de id. Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas. Material de id. Conservacion de carreteras. Obligaciones fijas por obras concluidas. Personal de riegos. Material de id. Material de id. Personal de riegos. Material de id.  Conservacion de carreteras. Obligaciones fijas por obras concluidas. Personal de riegos. Material de id.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de Obras públicas.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 66,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580 94,160 4,000 432,100 410,483 234,333	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 14.  Adicional	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  **Devolucion de ingresos.**  Bevolucion de ingresos.**  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  **Deuda pública.**  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  **Total de gastos afectos al producto de las ventas.**  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  **MINISTERIO DE LA GUERRA.**  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.**  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.**  MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  Cables y líneas telegráficas.**  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de tercer órden.**	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 1.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.934.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de riegos.  Material de id.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de Obras públicas.  Boletin oficial y demás publicaciones del Ministerio.  Formalizacion de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 66,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580 94,160 4,000 432,100 410,483 234,333	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 44.  A5.  46.  47.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1864.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales. Idem de buques.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden Idem de segundo órden Idem de segundo órden Idem de tercer órden Aprovechamiento de aguas.	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 2.500.000 4.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.231.000 2.574.800	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10.° 11.  tulo 15.° 16.° 17.° 18.° 19.° 20.° 21.° 22.° 24.° 25.° 26.  tulo 30.° 31.° 32.° 33.° 34.° 35.° 36.° 37.° 38.° 39.	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar  Material de id.  Personal del ramo de Minas  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de riegos.  Material de id.  Castos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Formalizacion de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.  Seccion 8.*	22,880  456,138 4,058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 66,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580 94,160 4,000 432,100 410,483 234,333	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 44.  A5.  46.  47.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  Idem de tercer órden.  Aprovechamiento de aguas.  Construcciones civiles.	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 2.500.000 4.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.231.000 2.574.800	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.°  10. 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11.  11. 12. 21. 22. 22. 22. 22. 22. 22. 22.	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Hersonal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idlem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de denseñanza superior y profesional.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de riegos.  Material de id erro-carriles.  Material de canales.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de canales.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de canales.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de do bras públicas.  Boletin oficial y demás publicaciones del Ministerio.  Formalizacion de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.  Seccion 8.*  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 470.000 5.000 956.000 462.000  439.000 66.000 460.000  894.382 386.966 3.768.000 433.832 448.580 94.160 4.000 432.100 410.483 234.333	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 14.  45. 46. 47. 19.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  Aprovechamiento de aguas.  Construcciones civiles.  MINISTERIO DE HACIENDA.	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 1.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.231.000 2.571.800 330.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar Material de id.  Personal del ramo de Minas. Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de ferro-carriles.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Seccion 8.*  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 470.000 5.000 956.000 462.000  439.000 66.000 460.000  894.382 386.966 3.768.000 432.100 410.483 234.333  256.500 9.250 76.790,48	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 14.  45. 46. 47. 19.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  Idem de tercer órden.  Aprovechamiento de aguas.  Construcciones civiles.	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 2.500.000 4.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.231.000 2.574.800	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de ferro-carriles.  Material de id.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Seccion 8.*  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5.000 956.000 462.000 439.000 66.000 460.000  894.382 386.966 3.768.000 433.832 448.580 94.160 4.000 432.100 410.483 234.333  256.500 9.250 76.790,18	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 14.  45. 46. 47. 19.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  Aprovechamiento de aguas.  Construcciones civiles.  MINISTERIO DE HACIENDA.	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 1.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.231.000 2.571.800 330.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 31.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal del Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Personal de riegos.  Material de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de perro-carriles.  Material de canales.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id. id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Seccion 8.  Material de Obras públicas.  Boletin oficial y demás publicaciones del Ministerio.  Formalizacion de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.  Seccion 8.  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Person público.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5.000 956.000 462.000  439.000 66.000 460.000  894.382 386.966 3.768.000 433.832 448.580 94.460 4.000 432.100 410.483 234.333  256.500 9.250 76.790,48	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 14.  Afi.  15.  16.  17.  19.  Capítulo 20.  Capítulo 21.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1864.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  Cables y líneas telegráficas.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  Idem de segundo órden.  Aprovechamiento de aguas.  Construccion de edificios y adquisicion de máquinas.  Ferro-carriles.	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 1.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.234.000 2.574.800 330.000 446.930,93	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
3.° 4.° 31.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercio  Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de ferro-carriles.  Material de id.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Seccion 8.*  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5.000 956.000 462.000 439.000 66.000 460.000  894.382 386.966 3.768.000 433.832 448.580 94.160 4.000 432.100 410.483 234.333  256.500 9.250 76.790,18	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 14.  Afi.  15.  16.  17.  19.  Capítulo 20.  Capítulo 21.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  Cables y lineas telegráficas.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  Idem de tercer órden.  Aprovechamiento de aguas.  Construcciones civiles.  MINISTERIO DE HACIENDA.  Censtruccion de edificios y adquisicion de máquinas.	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 1.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.234.000 2.574.800 330.000 446.930,93	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 40. 11. 10. 11. 20. 21. 22. 24. 25. 26.  tulo 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39.  tulo 43. 44. ional	Material de id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal de ramo de Minas.  Material de id.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronó-mico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de ferro-carriles.  Material de id.  Personal de riegos  Material de id.  Personal de riegos  Material de id.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de id.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de id.  Personal de Doras públicacones del Ministerio.  Formalizacion de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.  Seccion 8.*  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal de Ontabiblico.  Material de outabiblicas.  Balenia de de Ontabiblico.  Material de sus oficinas.  Gastos eventuales.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 470.000 5.000 956.000 462.000 439.000 66.000 460.000  894.382 386.966 3.768.000 433.832 448.580 94.160 4.000 432.100 410.483 234.333  256.500 9.250 76.790,48  83.847 22.200 264.500 41.666 359.942,34 50.235,97 484.474,68 470.923,97	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 14.  Afi.  15.  16.  17.  19.  Capítulo 20.  Capítulo 21.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Devolucion de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  Cables y líneas telegráficas.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  MINISTERIO DE HACIENDA.  Censtruccion de edificios y adquisicion de máquinas.  Perro-carriles.  Estudios de ferro-carriles.  Formalizaciones que deban hacerse con arreglo á las leyes.	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 2.500.000 4.708.000 9.654.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.234.000 2.574.800 330.000 446.930,93 32.863 22.785.305	
tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10.° 11.°  tulo 15.° 16.° 17.° 18.° 19.° 20.° 21.° 22.° 24.° 25.° 33.° 34.° 35.° 36.° 37.° 38.° 39.°  tulo 43.° 44.° 5.° 6.° 7.°	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id.  Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronó-mico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Conservacion de carreteras.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de riegos.  Material de id.  Personal de riegos.  Material de id.  Personal de riegos.  Material de id.  Seccion 8.  Material de id.  Fersonal de riegos.  Material de id.  Personal de riegos.  Material de id.  Personal de puertos, faros y boyas.  Material de id.  Seccion 8.  Ministerio De Hacienda.  Personal de la Secretaría del Ministerio  Formalizacion de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.  Seccion 8.  Ministerio De Hacienda.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Pribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal de Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal de Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal de Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal de Contabilidad.  Material de sus offcinas.  Gastos eventuales.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 30.000 470.000 5.000 956.000 462.000  439.000 66.000 460.000  894.382 386.966 3.768.000 433.832 448.580 94.460 4.000 432.100 410.483 234.333  256.500 9.250 76.790,48  83.847 22.200 264.500 41.666 359.942,34 50.235,97 484.474,68 470.923,97 38.866,14 20.651,70	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 14.  Afi.  15.  16.  17.  19.  Capítulo 20.  Capítulo 21.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolución de ingresos.  Bevolución de ingresos.  Bevolución de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emisión de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortización de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de logenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  Idem de segundo órden.  Idem de tercer orden.  Aprovechamiento de aguas.  Construcciones civiles.  MINISTERIO DE HACIENDA.  Censtruccion de edificios y adquisicion de máquinas.  Ferro-carriles.  Estudios de ferro-carriles.  Estudios de ferro-carriles.  Suman los gastos imputables á los créditos de dichas leyes.	50.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 4.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.231.000 2.571.800 330.000 446.930,93 32.863 22.785.305	12.354.
tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10.° 11.°  tulo 15.° 16.° 17.° 18.° 19.° 20.° 21.° 22.° 23.° 33.° 34.° 35.° 36.° 37.° 38.° 39.°  tulo 43.° 44.°  tulo 43.° 44.°  10.° 11.°  11.°  12.° 13.° 14.° 15.° 16.° 17.° 18.° 19.° 10.° 11.° 11.° 11.° 11.° 11.° 11.° 11	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de essgunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Material de id.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Personal de riegos.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Seccion 8.*  Ministerio De Hacienda.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal del Trebunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de sus oficinas.  Gastos eventuales.  Personal de la Caja de Depósitos.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 470.000 5,000 956.000 462.000  439.000 66.000 460.000  894.382 386.966 3.768.000 433.832 448.580 94.160 4.000 432.100 410.483 234.333  256.500 9.250 76.790,18  83.847 22.200 264.500 41.666 359.942,34 50.235,97 484.474,68 470.9235,97 484.474,68 470.9235,97 484.474,68 470.9235,97 484.474,68 470.9236,97 38.6661,70 48.500	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 44.  45.  46.  47.  49.  Capítulo 20.  Capítulo 21.  25.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 4.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1864.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  Idem de segundo órden.  Idem de tercer órden.  Aprovechamiento de aguas.  Construcciones civiles.  MINISTERIO DE HACIENDA.  Censtruccion de edificios y adquisicion de máquinas.  Ferro-carriles.  Estudios de ferro-carriles.  Formalizaciones que deban hacerse con arreglo á las leyes.  Suman los gastos imputables á los créditos de dichas leyes.  Total por El PRESUP-	50.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 4.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.231.000 2.571.800 330.000 446.930,93 32.863 22.785.305	
tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 10. 11.  tulo 15., 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 24. 25. 26.  tulo 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39.  tulo 43. 44. 56.  tulo 43. 44. 56.  tulo 43. 44. 56.  tulo 43. 44. 56. 67.° 8.° 9.° 10. 11.	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id. Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de de Segunda enseñanza.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obras públicas.  Material de id.  Obras públicas.  Material de id.  Personal de ferro-carriles.  Material de id.  Personal de ferro-carriles.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Seccion 8.*  Ministerio De Hacienda.  Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal de la Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal de la Caja de Depósitos.  Material de id.  Personal de la Caja de Depósitos.  Material de id.  Personal de la Caja de Depósitos.  Material de id.  Personal de la Caja de Depósitos.  Material de id.  Personal de la Caja de Depósitos.  Material de id.  Personal de la Caja de Depósitos.  Material de id.  Personal de la Caja de Depósitos.	22,880  456.138 4.058.006 493.957 32.161 51.517 79.987  20.000 49.000 549.223 40.000 470.000 5.000 956.000 462.000  439.000 66.000 460.000  894.382 386.966 3.768.000 433.832 448.580 94.160 4.000 432.100 410.483 234.333  256.500 9.250 76.790,48  83.847 22.200 264.500 41.666 359.942,34 50.235,97 484.474,68 470.923,97 38.866,41 20.651,70 48.500 43.361,59 492.021,28	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 40.  Adicional  Capítulo 44.  45.  46.  47.  49.  Capítulo 20.  Capítulo 21.  25.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolución de ingresos.  Bevolución de ingresos.  Bevolución de ingresos.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emisión de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortización de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de logenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  Idem de segundo órden.  Idem de tercer orden.  Aprovechamiento de aguas.  Construcciones civiles.  MINISTERIO DE HACIENDA.  Censtruccion de edificios y adquisicion de máquinas.  Ferro-carriles.  Estudios de ferro-carriles.  Estudios de ferro-carriles.  Suman los gastos imputables á los créditos de dichas leyes.	50.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 4.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.231.000 2.571.800 330.000 446.930,93 32.863 22.785.305	12.354.
tulo 6.° 7.° 8.° 9.° 40. 11.  tulo 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 24. 26.  tulo 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39.  tulo 43. 44. 10. 11. 11.	Material de id. id.  Agricultura, Industria y Comercia  Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar.  Material de id. Personal del ramo de Minas.  Material de id. y para fomento de la industria.  Personal de Comercio.  Material de id.  Instruccion pública.  Personal del Real Consejo de Instruccion pública.  Idem de primera enseñanza.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de Profesores y empleados en el Colegio de Sordo-mudos.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Personal de enseñanza superior y profesional.  Material de id.  Obras públicas.  Obras públicas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Gastos generales para fomento de las letras y artes.  Obligaciones fijas por obras concluidas.  Personal de Obras públicas.  Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id. id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Material de id. id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.  Formalizacion de obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.  Seccion 8.  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.  Material de id.  Personal de la Caja de Depósitos.  Material de id.  Personal de la Caja de Depósitos.	22,880  456,138 4.058,006 493,957 32,161 51,517 79,987  20,000 49,000 549,223 40,000 470,000 5,000 956,000 462,000  439,000 66,000 460,000  894,382 386,966 3,768,000 433,832 448,580 94,160 4,000 432,100 410,483 234,333  256,500 9,250 76,790,18  83,847 22,200 264,500 41,666 359,42,34 50,235,97 484,474,68 470,923,97 38,866,14 20,651,70 48,500 43,361,59	10.582.245,18	Capítulo 3.°  Capítulo 4.°  Capítulo 4.°  Capítulo 10.  Adicional  Capítulo 14.  45. 46. 47. 19.  Capítulo 20.  Capítulo 21. 25.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.  Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.  Devolucion de ingresos.  Bevolucion de ingresos de ejercicios cerrados.  Gastos especiales de ventas.  Billetes del Tesoro.  Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emision de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.  Deuda pública.  Amortizacion de Deuda consolidada y diferida.  Total de gastos afectos al producto de las ventas.  Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 4.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1864.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Material de Artillería.  Idem de Ingenieros.  MINISTERIO DE MARINA.  Fomento de arsenales.  Idem de buques.  MINISTERIO DE FOMENTO.  Material de carreteras de primer órden.  Idem de segundo órden.  Idem de segundo órden.  Idem de tercer órden.  Aprovechamiento de aguas.  Construcciones civiles.  MINISTERIO DE HACIENDA.  Censtruccion de edificios y adquisicion de máquinas.  Ferro-carriles.  Estudios de ferro-carriles.  Formalizaciones que deban hacerse con arreglo á las leyes.  Suman los gastos imputables á los créditos de dichas leyes.  Total por El PRESUP-	\$0.362 607.932 46.458,60 41.650.000 2.500.000 1.708.000 9.651.827 451.200 8.325.000 6.483.400 2.234.000 2.574.800 330.000 446.930,93 32.863 22.785.305 	59.417. 228.712.

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 12 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Linares la subasta para contratar el servicio de extracciones é introducciones durante el corriente año y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de un real por cada arroba de mineral que in-grese en los almacenes, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato de extraccion é introduccion, conduccion de minerales y demás servicios que abraza el de la mina de Arrayanes, propia del Estado, en al año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete a cum-plirlas por la retribucion de...... cents. por cada arroba de mineral bien mondado, lavado y limpio que ingrese en almacenes.

(Fecha, firma y domicilio en....)» Madrid 28 de Enero de 1863.—El Director general, José Gener.

## Direccion general del Registro de la Propiedad.

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de la Cañiza, de cuarta clase, con fianza de 5.500 rs., en el territorio de la Audiencia de la Coruña; y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas

á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 29 de Enero de 1863.-El Director general, Antonio Romero Ortiz.

## Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Tudela.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en

pondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que

de ellos partan para otros destinos. 2. La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas y 45 minutos, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.2 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.4 Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de

Soria.
5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

terioro.
7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-

diciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Ad-

ministracion principal de Correos de Soria. 10. El contrato durará dos años, contados desde e dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de las provincias de Soria y Pamplona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Tudela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 50.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion pre cisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Pamplona, como dependencia de la Ĉaja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta ducipio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria à Tudela y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 24 de Enero de 1863.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Jadraque y Soria.

4. El contratista se obliga à conducir en carruaje de ida y vuelta desde la estacion de Jadrague á Soria la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada

rante la media hora anterior á la fijada para dar princi- y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerar-

las convenientes al servicio. 3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspon-diente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-

cios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de

la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria. 5.4 Es condicion indispensable que los conductores de

la correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avi-

sará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendra obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno

determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 96.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse propo-

sicion que exceda de esta suma, 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara y Soria, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 8.000 rs. vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del

servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desembeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion de Jadraque á Soria y vice versa por el precio de....reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior,

para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno, 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del

rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto

en el término que se le señale. CONDICIONES ADICIONALES.

El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, debiendo tener este un departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipa-

En los carruajes que se destinen á este servicio se reservará para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la corresponden-

En el caso de que por rotura ó cualquiera otro incidente no pueda continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que deberá acompañarle de relevo en relevo. Con este objeto debe tener tambien en cada parada albardones-maleteros para las caballerías que havan de trasportar la correspondencta, y si lla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

## Junta consultiva de la Armada.

En conformidad á lo resuelto por S. M. en Real órden de 27 del actual, se saca nuevamente á pública subasta el acopio de 60.000 quintales de cemento natural hidráulico de la provincia de Guipúzcoa con destino al arsenal de Cartagena, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta capital de 28 de Noviembre del año último, y con la aclaracion hecha en la Real órden de 8 del corriente, publicada en la Gaceta de 15 del mismo, observándose en lo demás lo preceptuado en las condiciones generales aprobadas por la Reina (Q. D. G.) en otra Real órden de 27 de Abril del citado año último, publicadas tambien en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente, núm. 124. Y para el remate, que ha de tener efecto solo ante esta corporacion, se ha señalado el dia 10 de Febrero próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; y con la advertencia de que las proposiciones que se presenten han de ser arregladas al modelo que asimismo aparece inserto á continuacion de la Real órden de 8 del actual en la insinuada Gaceta de 15 del propio Madrid 29 de Enero de 4863.—Halcon.

## CÓRTES.

## SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Enero

de 1863. Se abrió á las dos y media; y leida el acta de la ante-

rior, fué aprobada. El Sr. SANTA CRUZ: No acostumbro leer las cuartillas de los Sres. Taquígrafos, y no tengo motivo para arrepentirme, porque mis discursos salen siempre bien; pero en el Extracto de la sesion de ayer, inserto en la Gaceta de hoy, resulta un error, hijo tal vez de una omision de la imprenta. Nada diria si no me hubiera referido al hablar al informe de la Junta consultiva de Montes. Venia yo enumerando los montes que hay en España; y citando cifras, dije que se exceptuaban de la venta 4.677.238 hectáreas, porque eran de pinos, robles y hayas: cité despues los montes de aprovechamiento comun de los pueblos, calculados en 2.567.658 hectáreas; y dije en seguida que de montes de particulares habia, segun la Junta facultativa, cuatro millones de fanegas, las cuales componian próximamente 2.600.000 hectáreas, sumando entre todo como total de montes que se conservan 9.844.896 hectáreas; pero se ha omitido que la Junta consultiva expresaba que los montes de particulares eran cuatro millones

Ruego, pues, á los señores taquigrafos lo consignen así á fin de que la digna Junta consultiva de Montes no crea que yo le he atribuido otra cosa que lo que ha manifestado en su luminoso informe.

de fanegas.

El Sr. secretario (Ruiz de la Vega): Los señores taquígrafos han oido al Sr. Santa Cruz; y como habrán copiado sus palabras, queda hecha la rectificacion. El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de Valgornera excusaba su falta de asistencia á las sesiones

por hallarse enfermo. Igualmente lo quedó de que el Sr. D. Manuel Crespo

participaba su marcha de esta corte.

Tambien lo quedó de haber las secciones nombrado para la comision que ha de informar sobre el proyecto de ley en que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del ejercito y de la reserva del alistamiento y sorteo de 1863 á los Sres. Conde de Campo-Alange, D. Martin Iriarte, Marqués de Morante, Conde de Velarde, Conde de la Peña del Moro, Marqués de Guad-el-Jelú y D. Juan Aldama.

Fueron recibidos con agrado, y se acordó repartir á los Sres. Senadores, 200 ejemplares del Anuario astronómico correspondiente al presente año; ejemplares que remitia el Comisario Régio del Observatorio astronómico

de esta corte. Se levó el dictámen relativo al proyecto de ley sobre pago de las obligaciones procedentes de los artículos 4.º v de la lev de reemplazos de 30 de Enero de 1856; y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de montes.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Corvera tiene la palabra para apoyar su enmienda al art. 5.º

El Sr. Marqués de CORVERA: Confieso que cuando lei el articulo de que se trata, crei que su espíritu era distinto del que en el debate ha manifestado la comision , y en tal concepto formulé mi enmienda. Consiguientemente á ese error, dije en mi primer discurso que mis ideas eran en el fondo las mismas que las de la comision y el Gobierno, á saber: que se vendiesen todos los montes susceptibles de cultivo agrario permanente, y que retuviese el Estado los que no se hallaran en ese caso. En el art. 5.°, además de prevenirse esto , se dice que el Estado podrá adquirir montes particulares que no sirvan para el cultivo permanente, y que eso se hará prévia indemnizacion á sus dueños; circunstancia que envuelve la idea de la expropiacion forzosa.

Crei, pues, repito, que teniamos la misma idea respecto à la venta de los montes incultivables para la agricultura, y que estando acordes en el fondo deberiamos estarlo en la forma; pero despues sé que no es así, puesto que los Sres. Ministro de Fomento y Santa Cruz maniestaron que nuestros sistemas son opuestos por seguir vo la escuela alemana, la cual no es aplicable á nuestro país en concepto de SS. SS.

Señores, verdad es que respecto á montes soy partidario de dicha escuela, de la cual lo son á su vez todos los sabios de Europa. Aquí y en todas partes deben entregarse al interés individual las tierras susceptibles de cultivo, porque ese interés las hará producir más que las corporaciones y más que el Estado; pero los bosques no pueden confiarse al interés individual, estando como está

en pugna con este la debida conservacion de aquellos. Los bosques son una caja de ahorros, máxime en la situacion que actualmente tienen en España; y el que los tome tendrá que gastar más de lo que produzcan si desea que sean algo, con la particularidad de que no será él quien obtenga el resultado de sus dispendios. ¿Cómo, pues, ha de exigirse de un particular que se imponga esos sacrificios, en vez de percibir desde luego las utilidades

á que naturalmente aspira? En España, lo mismo que en Francia y lo mismo que en todas partes, han sido víctimas del hacha y de la tea incendiaria los bosques entregados á los particulares. El Emperador de los franceses trata hoy de subsanar el error cometido en otros tiempos haciendo por cuenta del Estado nuevas y grandes plantaciones, y ese ejemplo es el que debemos seguir si no queremos la ruina de nues-tra riqueza forestal. Tales eran las ideas que creí abrigaban el Gobierno y la comision al ver en el art. 5.º tratar de yermos y arenales, así como de los demás terrenos que no sirven de un modo permanente para el cultivo agrario. Su pensamiento, dije para mí, es apropiarse nuevamente las grandes cordilleras que forman, digámoslo así, el armazon de nuestro territorio, á fin de resucitar a vegetacion forestal, adoptando para esto hasta el exagerado principio de la expropiacion, y en ese concepto presenté mi enmienda, sacrificando en parte mis ideas conservadoras; pero despues he visto que se trata solo de algunos bienes baldíos é insignificantes; y siendo tan mezquino ese pensamiento, retiro la parte de mi enmienda

referente á la expropiacion. El Sr. santa GRUZ (de la comision): El Sr. Marqués de Corvera, que tiene formado su juicio respecto á montes, y que consecuente con sus doctrinas las sostiene como es natural, no extrañará que la comision sostenga su vez sus principios, consignados en el proyecto que

Ha indicado S. S. que no concibe el pensamiento que encierra el art. 5. ; pero es muy sencillo, siendo como es la consecuencia lógica de lo dispuesto en los dos primeros artículos ya aprobados.

La comision ha dicho y repite, conforme con los principios de la ciencia, que los montes maderables deben hallarse en poder del Estado y de ciertas corporaciones, miéntras los montes no maderables deben ir al dominio particular: v esto sentado, la comision no puede admitir la parte de la enmienda que sostiene el Sr. Marqués de Corvera, relativa á exceptuar de la venta los montes que no sirven para el cultivo permanente de la agricultura, porque esa es cuestion ya resuelta por el Senado, y no podemos volver atrás.

Insiste S. S. en la idea de que los montes no deben pasar al dominio particular porque no los cuidan los dueños , sino que los explotan y aniquilan. Podrá tener razon S. S. respecto á los montes maderables; pero no respecto á los de otra clase, pues no estamos tan atrasados en España que no conozcamos va todos que los montes no constituyen una riqueza, habiendo indivíduos que no solo cuidan y conservan los que son de su propiedad, si-

no que los aumentan. Ha citado S. S. el ejemplo del Emperador de los franceses, relativamente à las nuevas plantaciones de montes; ¿ pero no tratamos nosotros de hacer lo mismo? S. S. inició esta cuestion cuando era Ministro, destinando terrenos eriales á la plantacion de montes; pero eso fué por medio de un Real decreto, y esto es objeto de

Ha impugnado S. S. la parte del artículo relativa á las expropiaciones, y en esto se ha combatido á sí propio, puesto que lo comprendia en su enmienda; siendo verdad. por lo demás, que esta parte la ha retirado. Sin embargo, la comision ha sabido que otro señor Senador propone otra enmienda, por la cual se suprime la parte de expropiacion forzosa; y la comision anuncia desde ahora que la admite. Por consiguiente, la cuestion es muy sencilla: la comision sostiene que se vendan todos los montes que no sean maderables, y que el Gobierno pueda adquirir todos los terrenos que crea convenientes para la plantacion de montes, pudiendo hacerlo por sí, prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, y por Real decreto acordado en Consejo de Ministros cuando la cuantía de la compra no llegue á un millon de reales, siendo necesario una ley especial cuando exceda de esa cantidad.

Esto basta á demostrar por sí solo que el pensamiento no es mezquino, como supone el Sr. Marqués de Corvera; por consiguiente, ruego á S. S. retire la parte de enmienda que sostiene; y de no hacerlo así, suplico al Senado que no la tome en consideracion.

El Sr. Marqués de CORVERA: Yo he entendido siempre por montes los terrenos no cultivables, y por bosques la coleccion de plantas ó de árboles; es decir, que la palabra monte no envuelva la idea de estar poblado, como la envuelve la palabra bosque, la cual significa siempre coleccion de árboles. Y esto importa mucho, porque ayer sostenia el Sr. Santa Cruz que la quinta parte de montes del territorio español se declaraba no sujeta á la venta; y yo digo que no la quinta, pero ni aun la vigésima parte del territorio español está cubierta de pinos, robles y havas, que es lo no vendible. Si la estadística dice otra cosa, no es una verdad; y por lo tanto resulta siempre que serán muy pocos los montes que queden sin vender en la Península. Por eso creo mezquino el pensamiento de la

El Sr. **SANTA CRUZ**: El Sr. Marqués de Corvera suscita una cuestion que no es ya del debate: la relativa á la extension de nuestro territorio ocupado de monte. Sin embargo, contestaré muy brevemente que yo no dije que en España haya nueve millones de hectáreas de monte de pinos, robles y hayas, sino cuatro millones y pico, dato que no debe rechazar el Sr. Marqués de Corvera, puesto que aprobó la estadística de donde yo lo he

tomado. Sin más debate preguntóse si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Marqués de Corvera, y el acuerdo fué negativo.

Acto contínuo se levó otra enmienda al mismo artículo 5.°, suscrita por el Sr. Conde de Cerrajería, la cual de-«Pido al Senado se sirva aprobar la siguiente enmien-

da al art. 5.º del dictámen sobre el proyecto de ley de Despues de la palabra necesario, se añadirá: «prévio convenio mútuo é indemnizacion á sus dueños,» supri-

Palacio del Senado 28 de Enero de 1863.-El Conde de Cerraiería.» El Sr. santa CRUZ: La comision, de acuerdo con

miéndose el resto del artículo.

el Gobierno, acepta la enmienda que acaba de leerse. Consiguientemente á esta declaracion, se abrió debate sobre el artículo con la modificacion que en él introducia la enmienda, y dijo

El Sr. Marqués de CORVERA: Deseo saber si el autor de la enmienda y la comision quieren añadir á la palabra terrenos estas otras: cualesquiera que sean las plantas que los cubran. Esa adicion es necesaria, porque sea monstruoso poder adquirir el Estado terrenos desnudos, merced á un cálculo aventurado y problemático, y no estar autorizado para adquirir terrenos de vegetación espontánea, de la cual deben por consiguiente esperarse resultados más ciertos.

Si la comision no admite mi indicacion, no puedo aprobar el artículo con la enmienda aceptada; mas si la admite, encuentro otra dificultad. Si dice que se adquieran los terrenos de la naturaleza que yo indico, es decir, los que tienen poca vegetacion, entónces ¿por qué los vende? ¿Es quizá para decir á los compradores: «talad, aniquilad el terreno, que vo estoy autorizado para comprarlo más adelante?» Si ese es el pensamiento que envuelve el artículo con la enmienda, no puedo aprobarlo; pero si la idea es que el Gobierno pueda adquirir terrenos poco a propósito para el cultivo agrario, cualesquiera que sean las plantas que los cubran, en ese caso estoy conforme, si bien hallo inconsecuente la venta de terrenos de la misma naturaleza.

El Sr. SANTA CRUZ: Desgracia es de la comision no poder hacerse comprender por el Sr. Marqués de Corvera; y verdaderamente la siento, porque eso significa que no acierto á explicarme. ¿ Cuántas veces ha de decir la comision que quiere que los montes no maderables pasen al dominio particular? Se hallan, pues, en ese caso todos

los que no están comprendidos en las tres especies consignadas en artículos anteriores; y de ahí se infiere que no pueden reservarse los montes de cualquiera clase de matas, porque no se podria vender ninguno. Esto es cuanto la comision puede decir respecto del art. 5.º, el cual está bien claro seguramente.

El Sr. CANTERO: Si la comision no tiene inconveniente, yo le rogaria que suprimiese dos palabras en la enmienda que ha adoptado, y en ese caso quedaria perfectamente la redaccion del artículo. En la enmienda se dice prévio convenio mútuo é indemnizacion; y en mi concepto basta el convenio del dueño, sin necesidad de esas otras palabras.

El Sr. santa cruz: La comision, que solo se ha propuesto que para tomar el Estado algunos de esos terrenos contrate con sus dueños respectivos, pagando a estos la cantidad correspondiente, acepta la supresion in dicada por el Sr. Cantero.

El Sr. INFANTE: Estoy conforme con el artículo, ménos en lo tocante á la omision de lo que se estableció en el Congreso de los Diputados, diciéndose que las ventajas que se proponen respecto del Gobierno para poblar ó repoblar ciertos terrenos no sean aplicables á los particu-

El que se pueblen ó repueblen los montes despues de haber sido destruidos ofrece una ventaja inmensa, porque en otro caso resultará que aquellos terrenos que se desmonten y no sirvan para la agricultura, en caso de avenidas arrastrarán hácia los campos cultivados las tierras por lo general areniscas.

Creo que debe tenerse en cuenta que los particulares que compren montes solo se propondrán talarlos v carbonearlos, haciendo que sirvan tambien para los hornos; y el Senado comprende perfectamente cómo quedarán entónces esos terrenos que no sirven para el cultivo.

Se me dirá que el particular que tiene esos montes puede hacer de ellos lo que guste; pero si bien puede cada cual disponer de lo que compra, no por eso debe perjudicar á los demás, y en el caso de que se trata perjudicaria á sus colindantes. Debe, pues, imponerse al que compra los montes el deber de repoblar con cualquiera clase de plantacion de que sea susceptible el terreno.

El Sr. SANTA CRUZ: Siento mucho tener que decir á mi amigo el Sr. Infante que en el proyecto no ĥay nada que diga relacion con lo que S. S. ha manifestado. En efecto, nada hay en el artículo de que ahora se trata que se refiera á Ayuntamiento ni á otro establecimiento alguno. La comision ha conservado el artículo tal como vino del Congreso, alterándolo únicamente en la parte que hacia referencia á la absoluta facultad del Gobierno para expropiar á los particulares; y hasta eso ha desaparecido en la enmienda, diciéndose como se dice ahora « por mútuo convenio.»

Las demás observaciones de S. S. se refieren á artículos ya aprobados por el Senado, y por lo tanto no exigen

El Sr. VAZQUEZ: Desearia que se intercalasen en el artículo algunas palabras, estableciendo una limitacion en cuanto à adquirir el Estado esos terrenos ó montes que no se encuentren repoblados. La comision solo se hace cargo de la riqueza agraria permanente, sin tener en cuenta la pecuaria; y por lo tanto tengo que suplicarle modifique el artículo, consignando que despues de replantados todos los terrenos que con ese fin se reserva el Estado, pueda despues adquirir otros para poblarlos.

El Sr. SANTA CRUZ: Con solo manifestar el señor Vazquez que segun esta ley no puede el Gobierno resolver sin oir al Consejo de Estado en pleno y con acuerdo del de Ministros, conocerá S. S. que es imposible se perjudique à la riqueza pecuaria ni à ninguna otra clase de intereses; miéntras por el contrario, con la limitacion que se apetece, puede perjudicarse el plan que se proponga el Gobierno en la repoblacion de los montes. Es necesario no olvidar que en puntos dados existe una gran masa de montes acumulados, y que en otros no existe ninguna. Miéntras que en Soria , pongo por ejemplo, se acumularian los montes hasta el punto de ser acaso perjudiciales, no podrian establecerse en Almería, donde hacen

Espero, pues, que el Sr. Vazquez no insistirá en que se pongan al Gobierno las limitaciones que ha indicado relativamente á las plantaciones de que se trata, sino por

el contrario, aprobará el artículo que se discute. El Sr. Ministro de FOMENTO: Creo que las observaciones hechas por los Sres. Infante y Vazquez parten de un principio equivocado, porque la tendencia de este artículo es solo llenar la necesidad que tiene nuestro país de poblar de árboles ciertos terrenos yermos para evitar los inconvenientes que el mismo Sr. Infante indicaba.

A eso se refiere una medida adoptada por el Emperador Napoleon en las Landas próximas á Burdeos, orilla del mar, donde se forman los méganos de marina que se llaman dunas. Estos terrenos son muy perjudiciales á la agricultura, porque, merced á los vientos, invaden las arenas los terrenos de cultivo, y la agricultura perece. Acudióse, pues al remedio de ese mal : a v cuál fué? El de las plantaciones, convirtiendo aquellos áridos arenales en bosques que hoy son productivos, ya por la explotacion de la madera, va por la de la resina, ya por otras

Nosotros tenemos tambien esa clase de terrenos, y tambien hemos adoptado el propio remedio hace muchos

años: dígalo, por ejemplo, el coto de Goyana. Las prescripciones de este artículo tienden á poblar de árboles los expresados terrenos, al mismo tiempo que esos otros que se encuentran en las inclinaciones de las montañas; siendo muy conveniente que en las de pendiente más rápida esté plantado el terreno á fin de que así se evite que se esterilicen los valles con la arena que arras-

tran las aguas cuando en efecto tengan arena. Teme el Sr. Vazquez que se perjudique á la riqueza pecuaria; pero á esta le es aplicable lo que en general dije aver, esto es, que el reino animal está en lucha con el vegetal, siendo esto tan cierto, que el terreno dedicado en Extremadura al pasto de las merinas queda sin brotes porque se las comen estas. Otros ejemplos podria citar; pero los terrenos de que ahora se trata no se hallan en esas condiciones.

Decia el Sr. Infante ser preciso que hagan las plantaciones los dueños de esos terrenos. Yo, sin embargo, creo que eso seria vulnerar el derecho de propiedad, en virtud del cual tenemos todos la facultad de manejar nuestros intereses como más conveniente creamos. Esto no quita que pueda modificarse su uso, siempre que este no perjudique al derecho de los convecinos. ¿Y qué perjuicio puede resultar de las plantaciones porque estén más abajo ó más arriba? Sea la que quiera una propiedad, nunca tiene tanta extension que el efecto producido por una causa natural haya de dar resultados de magnitud tan grande como los que el Sr. Infante indica.

Pasando ahora á otra consideracion, ¿ puede creerse tan obcecado el dueño de un monte que lo destruya por el gusto de destruirlo? No, señores: los hombres calculan hoy mucho, y ninguna cuenta les trae á los propietarios de montes destruir lo que saben muy bien cuánto valen y lo que puede valerles.

Al Sr. Marqués de Corvera le preocupa mucho una idea, y eso le hace ir demasiado léjos; pero toda vez que estamos conformes con el principio de la repoblación de los terrenos que no sirvan de un modo permanente para el cultivo agrario, y teda vez que se ha admitido una enmienda que contiene lo necesario para que no resulten periuicios, creo que no hay inconveniente alguno en aprobar el artículo que se debate.

El Sr. vazquez: Permitame el Senado insistir, pues veo una limitacion para los terrenos de monte que el Gobierno ha de reservarse y para los que ha de replantar, y no la veo para los terrenos que adquiera de los particulares, siendo así que es tan precisa. Yo entiendo que debe hacerse una distincion entre el arbolado maderable y el que sirve para la higiene, no cultivándose en buen hora la tierra en el primero; pero en cuanto al segundo, ¿quién ha dicho que puede haber perjuicio porque se entregue á la agricultura? ¿No están las mejores encinas en la Serranía de Ronda, donde existen cortijos y se llevan ganados á pastar?

Por más que se diga que la especie bobina es enemiga del arbolado, eso no puede sentarse en absoluto. Los grandes cultivadores de la Serranía citada, ¿no mandan sus ovejas y sus vacas á aquellos magníficos encinares? Sin más debate quedo aprobado el artículo con la enmienda del Sr. Conde de Cerrajería y con la modifica-

cion propuesta por el Sr. Cantero. Leido el art. 6.º, decia así: .

«Cuando pertenezca á un particular el suelo de un nonte, cuyo vuelo sea del Estado ó de algun pueblo ó establecimiento público, se refundirán los dos dominios, indemnizando préviamente al particular si el monte se hallase comprendido entre los exceptuados de la venta. En el caso de no pertenecer á estos, podrá el dueño del suelo refundir en su propiedad los dos dominios, indemnizando de su valor al Estado, pueblo ó establecimiento que corresponda.» Igualmente se levó una enmienda al mismo artículo

concebida en estos términos: «Suplico al Senado que en el art. 6.º del provecto, despues de las palabras «entre los exceptuados de la venta,» e pongan, en vez de las de la comision, las siguientes: «Si el monte fuese de los enajenables, tendrá el dueño del suelo el derecho de tanteo en la subasta del vuelo.»

Palacio del Senado 27 de Enero de 1863.—El Marqués le Corvera.» Hecha esta lectura, dijo El Sr. SANTA CRUZ: La comision, de acuerdo con el Gobierno, admite la enmienda del Sr. Marqués de Cor-

Consiguiente à esta declaración púsose à discusion el 1 vación del monte.

artículo con la enmienda, y fué aprobado sin debate al-

Igualmente lo fueron sin discusion el 7.º y el 8.º Leido el 9.º, decia así:

«Subsistirán en los montes públicos las servidumbres, así como los aprovechamientos que existan legítimamente. Las servidumbres se regularizarán cuando haya posibilidad de hacerlo, á juicio del Gobierno, teniendo presentes las condiciones locales, é indemnizando préviamente á los poseedores en los casos en que la justicia lo

Acto contínuo se leyó una enmienda al mismo artículo, concebida en los términos siguientes: «Suplico al Senado que el art. 9.º del proyecto se re

dacte en la forma siguiente: «Subsistirán en los montes públicos las servidumbres, así como los aprovechamientos vecinales que exis-

tan legítimamente, cuando ni las unas ni los otros sean incompatibles con la conservacion y fomento del arbo-Si lo fuesen, cesarán ó se regularizarán cuando haya posibilidad de esto último, á juicio del Gobierno, tenien-

do presentes las condiciones locales , é indemnizando préviamente á los poscedores en los casos en que la justicia Palacio del Senado 27 de Enero de 1863.—El Marqués

de Corvera.» En su apoyo dijo El Sr. Marqués de CORVERA: Esta enmienda es puramente una reproducción del artículo, tal como fué aprobado en el Congreso. La comisión de esta Cámara lo ha enmendádo, y mi deseo es que se apruebe lo que se aprobó en el otro Cuerpo Colegislador. Allí se dijo: «Cuando se trate de servidumbres y aprovechamientos legítimos, compatibles con el fomento y porvenir del arbolado, subsistirán; pero si son incompatibles cesarán, ó las regularizaremos cuando haya posibilidad, y subsistirán regularizadas.» Nada más natural ni más conveniente. Y si no pueden regularizarse? Entónces deben desaparecer, indemnizándose préviamente á los que dejen de utilizar sus aprove-

¿Sabeis ahora lo que hace el Senado? Llevado de una idea conservadora, pues sin duda tal es su intencion, dice: «no; subsistirán las servidumbres legítimas, aunque sean incompatibles con el porvenir de los bosques.» No parece sino que esa modificacion se ha dictado á favor de a ganadería que vive de los abusos. Cuando yo considero que en los pinares de Coca se ha introducido la costumbre de extraer las resinas, destruvendo anualmente 30 ó 40.000 árboles; cuando reflexiono que en todo tiempo entran los ganados en la mancomunidad de los pastos de Albarracin, atravesando aquellos pinares, siendo así que se hallan en tanmal estado, y destruyendo en fin los tallares, y á veces talando los árboles, cómo no he de pensar lo que el Congreso y lo que el Gobierno mismo pensaba cuando presentó allí el provecto que ahora se

Yo respeto las servidumbres y aprovechamientos legítimos; pero solo en el caso de que sean compatibles con el porvenir de los bosques; y en su virtud ruego al Senado se sirva acentar mi enmienda, sobre todo teniendo en consideracion que en ella pido lo mismo que fué aprobado por el otro Cuerpo.

El Sr. santa cruz: Los Sres. Senadores habrán observado que cuando he tenido que contestar al señor Marqués de Corvera me he dirigido á S. S. con el respeto y con la consideracion que á un Senador español se le deben; y de ahí mi profundo sentimiento por haberme S. S. dirigido un ataque personal. (El Sr. Marqués de Corvera: Nada ha estado más léjos de mi ánimo.) Quien lea el Extracto de esta sesion, y vea que existiendo muchas sierras donde van los ganados trashumantes, solo ha citado S. S. la de Albarracin, en la cual tengo mi casa y en que soy tambien ganadero, no podrá ménos de creer que he sido objeto de un ataque personal por parte de S. S

El Sr. **Presidente** : El Sr. Marqués de Corvera ha dicho que nada ha estado más lejos de su ánimo, y yo espero que S. S. dará las debidas explicaciones en ese

El Sr. Marqués de CORVERA: Nada ha estado en efecto más lejos de mi ánimo que dirigir la menor ofensa á mi amigo el Sr. Santa Cruz. Todos conocemos el patriotismo y la moralidad de S. S.; y por lo tanto . si he citado la sierra de Albarracin, ha sido solo porque deseaba que S. S. nos diera alguna explicación acerca de ella, sin que pudiera tratar de ofenderle quien jamás ha dirigido el menor ataque personal á nádie, ni aun siguiera para contestar cuando por su parte los ha sufrido. Mucho ménos, pues, habria podido hacerlo tratándose del Sr. Santa Cruz, á quien tanto aprecio.

El Sr. santa CRUZ: Doy las gracias al Sr. Marqués de Corvera por su amistosa explicación, la cual me deja satisfecho, y voy á decir algo sobre la sierra de Albarracin, ya que S. S. lo desea.

Esa sierra, señores, no admite otro cultivo que el del centeno, y aun este en poca cantidad, constituyendo cási toda su riqueza el monte y la ganadería. Hace 700 años que los habitantes de aquella sierra vienen disfrutando el aprovechamiento de los pastos, así como el de las leñas y de otras cosas necesarias al hógar doméstico; y ni en tiempo de los Jueces conservadores ni en el de marina se ha coartado nunca esa facultad á los moradores de dicha localidad. ¿ Qué se puede indicar contra eso?

Dice el Sr. Marqués de Corvera que están destruidos aquellos montes; pero han informado mal á S. S.: los ganados no han destruido los montes de la sierra de Albarracin; la causa de estarlo en parte han sido las cinco fábricas que en el centro de la sierra ha habido para beneficiar las minas de hierro próximas, y de las cuales hov no existen más que dos. Los ganados, cuando tienen yerba fresca, no perjudican á los pinos. Por lo demás, los pastos que allí existen y que aquellos pueblos defiénden, como los defiendo yo ahora, son absolutamente necesarios; y no se diga que al sostener yo esos aprovechamientos hablo por interés particular, pues además de que su venta me convendria, debo decir que mis ganaos pastan en dehesas mias ó en otras que tengo arren-

Ha dicho el Sr. Marqués de Corvera que al Senado Cuerpo conservador, se le propone una medida que tiende á destruir los montes. Pero, señores, entre conservar el hombre v conservar el monte, yo creo preferible conservar el monte. ¿Quiere S. S. que cuando un pueblo no tiene más subsistencia que esos aprovechamientos se los vayamos á arrebatar? Eso no creo que lo aprobaria el Senado, y mucho ménos teniendo en cuenta que esos aprovechamientos comunes son hoy en nuestro país una vál-

vula de seguridad. En cuanto al acuerdo del Congreso, sostenido con grande insistencia por el Sr. Marqués de Corvera, voy á decir dos palabras. El Sr. Diputado Piñán presentó una enmienda dirigida á respetar los disfrutes de que se trata, á cuya proposicion contestó el Sr. Ministro de Fomento en términos tan satisfactorios, que la enmienda fué retirada. Ahora bien: la comision del Senado, comprendiendo que las leyes se aplican por su texto escrito, ha creido que debia quedar expresamente determinado el respeto de

esos aprovechamientos comunes, aun á pesar del monte. El Sr. Marqués de CORVERA: Me felicito de haber citado el ejemplo de la sierra de Albarracin, pues así el Senado ha visto al Sr. Santa Cruz convertido en defensor de unos aprovechamientos incompatibles con la existencia de esos mismos bosques, lo cual ha confirmado S. S. al decir que primero es el hombre que el bosque.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á S. S. se limite á rectificar, pues en el artículo hablará si gusta.

El Sr. Marqués de CORVERA: He concluido. El Sr. santa CRUZ: No he reconocido lo que el señor Marqués de Corvera dice, supuesto que los aprove-chamientos comunes de las sierras de Albarracin existen hace 700 años.

El Sr. Marqués de CORVERA: Ha dicho el Sr. Santa Cruz que el mal estado de los bosques de las sierras de Albarracin ha sido el establecimiento de las ferrerías que ha indicado; pues yo sostengo que si los ganados van allí á pastar en la primavera, es imposible que se reproduzcan los pinos.

El Sr. santa cruz: Si fuera exacto lo que el señor Marqués de Corvera dice, no habria ningun pino en las sierras de Albarracin, pues claro es que los ganados han de ir á pastar por los veranos, no por el invierno. Sin más debate preguntóse al Senado si tomaba en consideracion la enmienda, y el acuerdo fué negativo. En seguida se aprobó el artículo.

Acto contínuo leyóse el 10, y decia así: « No se permitirá por razon alguna en los montes púolicos corta, poda ni aprovechamiento de ninguna clase, sino dentro de los límites que al consumo de sus productos señalan los intereses de su conservacion y repoblado.

Exceptúanse los absolutamente necesarios para los vecinos de los pueblos que tengan derecho á disfrutarlos.» Se levó tambien una enmienda del Sr. Marqués de Corvera pidiendo la supresion del párrafo segundo, que dice: Exceptúanse &c.

En su apoyo dijo El Sr. Marqués de CORVERA: Tampoco en este articulo hago más que proponer lo que vino aprobado del otro Cuerpo, pues no sé qué aprovechamientos son esos que se exceptúan.

El Sr. santa cruz: Los aprovechamientos que son absolutamente necesarios y se exceptúan son las maderas, los pastos &c. El Sr. Marqués de CORVERA: Pues bien: parte de esos aprovechamientos son incompatibles con la conser-

Sin más debate preguntóse si se tomaba en consideracion la enmienda, y el acuerdo fué negativo. Abierta discusion sobre el artículo, dijo

El Sr. CANTERO: Me parece que podrian suprimirse

las palabras «por razon alguna,» pues luego se habla de excepciones. El Sr. SANTA CRUZ: La comision acepta la indica-

El Sr. VAZQUEZ: Quisiera que la comision manifestara si los montes por cuyo aprovechamiento comun pagan algunos pueblos cierta cantidad en cambio de ese servicio se han de entender no exceptuados, y si se han de vender como los demás.

El Sr. SANTA CRUZ: La cuestion que suscita el senor Vazquez no pertenece a esta ley, y por lo tanto la comision no puede dar explicaciones sobre ella. Acto continuo se aprobó el artículo con la modifica-

cion ya expresada. Igualmente fueron aprobados sin discusion los artículos 11. 12 v 13.

Leido el 14, decia así: «Los montes de los particulares no estarán sometidos á más restricciones que las impuestas por las reglas gêne-

Cuando los tuvieren sin deslindar é immediatos á alguno público, quedarán sometidos á las disposiciones que dictare la Administracion para promover el deslinde administrativo, y para garantir hasta su ejecucion los inte-

El Sr. CANTERO: Una breve observacion. Cuando el Gobierno trata de deslindar un monte de particulares, no es más que un particular, y por consiguiente no se comprende que vaya á dictar medidas como las de que habla el párrafo segundo de este artículo; medidas que en tiempo de elecciones podrian ser la manzana de la discordia , que sirvieran para ganar votos en favor de déterminados candidatos.

El Sr. santa cruz: El Sr. Cantero quiere que para deslindar un monte el Gobierno acuda á los Tribunales; pero esto se halla en oposicion con lo resuelto anteriormente en otra ley. Ahora, cuando la cuestion versa ya sobre la propiedad, entónces no se resuelve administrativamente, sino que es contenciosa, y se resuelve de otra

El Sr. CANTERO: Padece una equivocacion el señor Santa Cruz. Cuando dos particulares tratan de desindar un monte, acuden al Alcalde, no á los Tribunales; v lo mismo quiero yo que haga el Estado.

El Sr. SANTA CRUZ: No es el Alcalde, como dice S. S., sino el Juez de primera instancia á quien hay que

acudir en ese caso. El Sr. CANTERO: En efecto, cuando hay dudas acerca de la propiedad, es incuestionable que debe acudirse al Juez; pero cuando las diferencias son solo respecto á límites, entónces reune el Alcalde á los propietarios, y las arreglan entre sí. Por lo demás, lo que yo no quiero es que con pretexto de los deslindes se pueda perjudicar

El Sr. santa cruz: Cuando las diferencias se transigen mútuamente, no hay que acudir ni al Alcalde ni al Juez. En cuanto al temor indicado por el Sr. Cantero, solo diré que en su caso seria imposible dejar facultad alguna al Gobierno, puesto que podria abusar de ella.

El Sr. Conde de REUS: Señores, la cuestion de montes es muy conocida de todos los Sres. Senadores; pero ni con esta lev ni con otra se conseguirá nada miéntras no se reglamente de un modo severo el cuerpo de Ingenieros de Montes , de manera que no cuesten dificultades

á los propietarios. Voy á citar un hecho que me ha ocurrido para probar lo que digo. Como propietario absoluto que era de unos montes en la sierra de Segura, hice una corta de pinos en grande escala, sin que durante las operaciones de la corta y de la labra los Sres. Ingenieros me dijeran nada; pero cuando despues de muchos gastos para esto y para habilitar la navegacion del Segura iba ya la pinada navegando por aquel rio, entónces se me dijo que no podia ir adelante por sospecharse que se habian cortado al gunos árboles de unos montes del Estado próximos a los mios. Acudí al Sr. Ministro de Fomento, que lo era el señor Marqués de Corvera, quien mandó que la flota de madera continuara su curso. Pero llega esta á Aguas-calientes, cerca de Albacete, y allí otra vez protesta de los Ingenieros, y alto la madera. Recurrí al Gobierno: se hizo un expediente; pero el Ingeniero de Montes se le tuvo nueve meses al despacho, y cuando se resolvió los pinos, que habian estado metidos en el agua y en el fango, expuestos á la intemperie durante tres años y medio, estaban cási inutilizados, y tuve que venderlos por lo

que quisieron darme. Y si esto, señores, me sucedió á mí, á quien era muy fácil acercarme á los Ministros, ¿qué sucederá á esos pobres propietarios, que cuando vienen á la corte apénas pueden acercarse á los porteros de las oficinas? Por eso quisiera que en la primera parte del artículo que se discute se dijera algo que pusiera coto á estos abusos de algunos Ingenieros de Montes, sin que por esto se entienda

que yo no reconozco lo que vale este distinguido cuerpo. Respecto á los deslindes, han sucedido cosas muy extrañas. En esos mismos montes de Segura, cuya posesion desde tiempo inmemorial reclama el Estado, el deslinde de un monte por un particular es cosa dificilisima. Y de aquí resulta tambien que el Ingeniero de Montes en las provincias que los hay, es una potencia, ; pero qué potencia! y principalmente en tiempo de elecciones. Además, en la tramitacion de los asuntos de esta clase tam-

bien hav mucho que enmendar. Señores, yo he atravesado un puente en que habia pena de la vida al que le atravesase, y he dicho al pueblo cercano: «¿ pero no veis que el puente se está arruinando? ¿ Por qué no le componeis? » Y me han contestado: «Fácilmente podriamos hacerlo; no necesitariamos más que cortar dos pinos que están ahí inmediatos; pero para cortar esos pinos hay que acudir al Gobernador, el cual pide informe al Ingeniero, y el Ingeniero al perito, el perito al guarda, el guarda al Alcalde, el Alcalde al cura y el cura al sacristan.» Resultando, señores, que los pinos no se cortan, y el puente se derrumba.

Excito, pues, al Sr. Ministro de Fomento para que tome en consideracion las observaciones que he tenido la honra de exponer al Senado.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Las palabras del señor Marqués de los Castillejos son graves; pues por un lado se trata del cumplimiento ó no cumplimiento de funcionarios del Estado, y por otro de perjuicios causados á particulares; pero creo que S. S. ha recargado un poco el

No dudo que los funcionarios del ramo de montes, como cualquier otro, pueden cometer abusos; pero para eso están las correcciones; para eso la administración de justicia; y además, esos abusos de que S. S. se lamenta

son las más veces hijos de un exceso de celo. En cuanto á los trámites que S. S. ha indicado para la resolucion de un expediente de corta de dos pinos, solo diré que esos trámites son precisamente la garantía contra esos abusos, si bien es esto una de las cosas que se trata de modificar en el reglamento para la ejecucion de esta lev; así como tambien tengo que manifestar que los perjuicios que se dice se causan á los propietarios con motivo del deslinde de los montes no puede atribuirse culpa en ello á los Ingenieros, pues dependen en gran parte de la suma dificultad que ofrece en nuestro país el deslinde de la propiedad en general. Por eso hay tantos pleitos, habiendo vo visto en el Consejo de Estado uno que lleva ya 200 años de duracion.

El Sr. VAZQUEZ: Señores, no creo que el Senado deba aprobar un artículo en que de una manera tan indefinida se dice que los montes de los particulares quedarán sometidos á las disposiciones que dictase la Administracion para promover el deslinde administrativo y para garantir hasta su ejecucion los intereses públicos. Verdaderamente la propiedad en España ha estado hasta ahora poco definida; pero en medio de la confusion reinante se ha reconocido otra propiedad fundada en la posesion, y no me parece que debemos aprobar un artículo en que no se fijen las reglas que se han de tener presentes para deslindar las propiedades de que se trata. El Gobierno, señores, tiene que someterse á las leyes como cualquier particular. En Madrid ha sucedido un hecho escandaloso. Habiéndose pedido á un propietario los títulos de un monte que posee, acudió á la Direccion de Agricultura, y allí se le dijo: « V. no es dueño de ese monte.» Este pr pietario, invadido por lo ménos en su posesion, consulto à jurisconsultos célebres y alguno de ellos, que ha sido Ministro de Fomento, se dirigió á su antiguo subordinado sin obtener más respuesta sino la de que ese propietario entablara si queria la demanda. ¿Y con qué, si se le habian recogido los títulos? El Gobierno, señores, en este punto no puede hacer más que mandar instruir un ex-

pediente gubernativo. Insisto en que no podemos aprobar el artículo sin conocer el reglamento, si no queremos exponernos á dejar la propiedad de un monte en manos de un Jefe de Ingenieros, ó volver á los tiempos de los Juzgados de mostrencos. Y hoy, que para el deslinde de la propiedad en general tenemos la purga que establece la ley hipotecaria, v con lo cual la propiedad será una verdad, no es consecuente ni justo que ahora quedemos en materia de montes á merced de un reglamento administrativo.

El Sr. santa CRUZ: No sé, señores, dónde está esa alarma por que vamos á poner en peligro la propiedad en España, como ha dicho el Sr. Vazquez, supuesto que para la redaccion del reglamento para la ejecucion de esta

ley el Gobierno ha de oir al Consejo de Estado en pleno.

Dice el Sr. Vazquez: ¿por qué obligar á un propietario á que presente sus títulos? Pues, Sr. Vazquez, ¿como se ha de negar ese derecho al Estado, cuando le tiene cualquier particular respecto de otro?

El Senado, pues, puede aprobar el artículo sin temor. porque además de lo que he dicho respecto á la redaccion del reglamento, este se ha de publicar; y si el Sr. Vazquez ó cualquiera otro Sr. Senador ó Diputado vieran en él alguna cosa alarmante, tendrian el derecho que la Constitucion les concede para reclamar contra una dispo-

sicion de ese género. El Sr. VAZQUEZ: No he dicho que la propiedad corra peligro; pero sostengo que es inconveniente dejar para un reglamento la resolucion de cuestiones importantes. Además, la parte del artículo que he impugnado es completamente innecesaria, y desde luego podria supri-

El Sr. santa CRUZ: Señores, no comprendo cómo podria hacerse esa supresion, y mucho ménos la insistencia del Sr. Vazquez, fundado en unos temores que carecen de razon que los justifique.

El Sr. VAZQUEZ: No dudo yo de que esos reglamentos estuvieran hechos de una manera conveniente; pero ¿qué necesidad hay de dar un derecho al Estado sobre el

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: No pensaba hablar en este artículo; pero la energía con que ha sido impugnado por el Sr. Vazquez me obliga á decir algunas palabras para acabar de desvanecer la alarma que S. S. ha indicado. ¿Como, señores, se quiere que en un reglamento se consignen disposiciones contrarias á los principios consignados en los Códigos? Eso es imposible, y mucho más teniendo en cuenta que esos reglamentos se hacen en vista de las leyes y con la intervencion del Consejo de Estado, compuesto de personas respetables encanecidas en el servicio del Estado, y cuyo amor á las leyes es bien conocido. Por lo tanto no tema el Sr. Vazquez que se haga nada que periudique ó menoscabe en lo más mínimo el derecho de propiedad, si bien debe observar S. S. que el Gobierno, como propietario, tiene tambien que defender sus derechos como el Sr. Vazquez los suyos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la discusion. Orden del dia para mañana: segunda lectura de la proposicion del Sr. Tejada, relativa á que los documentos del tratado de paz con el Rey de Annam pasen á una comision especial para que dé su dictamen acerca de ellos: continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de montes; de los de pension à D. José Martinez Llamas y a D. Bonifacio Lopez Gonzalez, y a varias viudas y huérfanos de Profesores de Medicina, Cirugia y Farmacia, y del en que se fija la fuerza permanente del ejército para el presente año, y votacion definitiva de los proyectos de ley ya aprobados. Se levanta la sesion.

Eran las seis ménos cuarto.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ BALLESTEROS (D. DIEGO). Extracto eficial de la sesion celebrada el dia 29 de Enero de 1863.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedaron sobre la mesa cuatro expedientes de indulto por abusos electorales, remitidos por el Sr. Ministro de Gracia v Justicia.

El Sr. BARROETA: Hace tiempo que varios interesados en las industrias minera y metalúrgica dirigieron una exposicion al Sr. Ministro de Hacienda pidiendo que con arreglo á la ley de minería no se les exijan varios impuestos que se les están exigiendo. Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á resolver ese asunto con arreglo á la ley

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pende de resolucion del Ministerio esa solicitud informada por los centros directivos. En los informes hay variedad de pareceres. Por eso no se ha resuelto todavía ; pero ofrezco al Sr. Barroeta que se dictará pronto la resolucion.

El Sr. BARROETA: Ruego á S. S. que al resolverla

tenga presente la ley.
El Sr. Conde de la CAÑADA: Presento una exposicion de los militares retirados en Ciudad-Real pidiendo se les concedan las ventajas que da á los de su clase la ley

El Sr. BARROETA: He leido en los periódicos que la comision de reforma arancelaria ha decidido abrir una informacion parlamentaria sobre el asunto. Como yo creo que esto dificultaria y retrasaria la presentacion del dictamen, que es urgente hasta para las mismas industrias, deseo que la comision me diga si es ó no cierto.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La comision se ha ocupado del plan de discusion del proyecto. Algunos Sres. Diputados se nos han acercado pidiendo que abriéseando presentar pronto su dictámen; considerando que en 1856 se hizo una información amplísima, y hallándose ilustrada con nuevos datos, no ha creido conveniente abrir esa informacion nueva; pero no ha podido ménos de convenir en que si cualquier industrial se cree perjudicado se oigan sus razones.

> ÓRDEN DEL DIA. Fuerzas navales.

Se aprobó sin discusion el dictámen fijando las fuerzas navales para 1863.

Ascensos militares. Continuando la discusion del art. 39 de este provecto

de ley, dijo El Sr. ABADES: Afortunadamente para el Congreso

y para mí, cuando ayer tomé la palabra estaban para concluir las horas de reglamento, y puedo hoy sin necesidad de resumen preliminar entrar en el debate.

Oia vo ayer al Sr. Saavedra Meneses como el que no desea perder ni uno solo de sus conceptos, aunque sin creer que ninguno de ellos hubiera de provocarme á tomar parte en la discusion. Pero contestándole el General Vasallo, salió de sus labios una idea que me ha movido á pedir la palabra.

Decia el Sr. Vasallo: todos los cuerpos facultativos en un grupo están ahi con el Ministerio y en el banco de la comision, y las pobres armas de caballería é infantería están aquí solas. Yo, al oir estas palabras, no he podido ménos de tomar parte en la discusion.

Señores, las verdaderas doctrinas, las poderosas reflexiones sobre todos los puntos importantes de la ley, ¿ de quién han salido? De mi distinguido amigo el señor Saavedra Meneses. De manera que, si la infantería y caballería no han de quedar desamparadas, es preciso que yo, aunque ministerial, haya de contestar á algunas de las apreciaciones de S. S. sobre la práctica de este prin-

cipio del sistema misto de eleccion y antigüedad aplicaà todos los institutos del ejército.

Decia el Sr. Saavedra Meneses: la idea de la uniformidad es la más elemental que viene á la mente. Esta idea se elabora, y desde ella se pasa á la simetría, y de la simetría á la armonía. Las ideas no se rechazan ó aceptan por lo que tienen de diferentes en sí, sino por lo que tienen de buenas ó malas.

Pero, señores, la simetría y la armonía, ¿vendrá á buscarlas el Sr. Saavedra en la infantería? Y me ocurria la comparacion siguiente: en las pruebas que se hacen en órdenes mayores, decia el Obispo á uno de sus ordenandos: si se hallara V. en la precision de bautizar y no tuviera más que caldo, ¿bautizaria V. con él? Y dijo el ordenando: si el caldo era del puchero que se pone para su Ilustrísima, no podria administrar el bautismo: pero si era del puchero que á mí me pone la patrona , administraria el Sacramento sin escrupulo. Y digo yo: ¿estarian aquí la armonía y la diferencia del Sr. Saavedra? El puchero el mismo, el caldo diferente. Es esta la armo nía que desea S. S. entre las armas generales y las facul-

Las ideas se admiten por lo que tienen de provechoso No veis, decia el Sr. Saavedra, cómo las escuelas civiles especiales han aceptado nuestro sistema, la antigüedad? Decís que este es un privilegio feudal: al contrario, la antigüedad es la independencia, y está consagrada por la Asamblea constituyente francesa y por nuestras Córtes de 1821. Esto decia el Sr. Saavedra; pero si S. S., prescindiendo del fervor y espíritu de su carrera , examinase lo que le hayan podido décir algunos Capitanes generales en más de una ocasion, quizá convendria en que no es tan liberal ese sistema como S. S. piensa, y en que la antigüedad ha pasado en ocasiones los límites de la independencia: S. S., con su calor en la discusion, se inflama, con su inflamacion se eleva, y elevándose queda fuera del alcance de los que no tenemos el telescopio de la ciencia. Pero tratándose de asuntos prácticos, me parece que podriamos prescindir de esta elevacion. Toda la controversia se refiere à la aplicacion, à la práctica del sistema; yo no he oido nada contra el sistema mismo.

Ahora bien: si la armonía consiste en la variedad dentro de la unidad, como dice S. S.; y si se condena la uniformidad, ¿ cómo en los cuerpos facultativos se nivelan bajo una regla absoluta y uniforme todos los talentos? Es, dice S. S., que la multiplicidad de conocimientos no consiente la clasificacion: unos son sobresalientes en construccion; pero otros lo son en fabricacion y del conjunto de estos conocimientos resulta el todo simétrico. Pues bien: los Oficiales de infantería y caballería, ¿ no son tambien facultativos respecto de las obligaciones y de los deberes de sus servicios respectivos? La infantería admite la diversidad de procedencias; la uniformidad está en la educacion. ¿No se siguen estudios determinados para desempeñar los respectivos destinos de la milicia? ¿No tiene la instruccion del Oficial de infantería parte científica, parte militar y parte de adorno? ¿ No aprende la aritmética, el álgebra, la geometría, la trigonometría, nociones de fortificacion, manejo de las armas, gimnástica, equitacion? Pues en este órden facultativo, ¿no cabe la aplicacion del sistema, que

es lo único por que combatimos? El Congreso habrá observado que, cuando está en el banco del Ministerio el Sr. Ministro de Fomento, acude á contribuir con el Sr. Saavedra á defender la diferencia en la aplicacion del sistema; pues solo sobre esa diferen-

cia está el debate. Pues bien: el ilustrado Sr. Ministro de Fomento en el Senado apovó con solidísimas y elocuentes razones una enmienda para introducir en los cuerpos facultativos el sistema misto. En Estado Mayor, decia, antigüedad hasta Brigadier; en Ingenieros, antigüedad hasta Subinspector, y en Artillería, antigüedad hasta Coronel. De estos grados en adelante conviene la eleccion.

Ese testimonio invoco vo al tener el disgusto de contestar á las apreciaciones del Sr. Saavedra Meneses. Yo tengo grandísimo placer en oir á S. S.: yo aprecio su elevacion de ideas; pero no he querido dejar pasar esta ocasion sin exponer mis deseos de que cuando haya posibilidad, cuando sea de verdadera utilidad la combinacion armónica del sistema, se aplique genérica y equitativamente, porque las razones que existen para su aplicacion á las armas generales existen tambien para la aplicacion en la medida conveniente á las armas facultativas.

¿ Qué significan las propuestas? ¿ No son la recompensa á los actos meritorios? Comprenda el Sr. Saavedra que la caballería y la infantería han pasado por multitud de vicisitudes: con abnegacion van á la batalla; pero pasada esta, natural es que miren por la significacion de su carrera; y si se trata de un Capitan de infantería, y que cuenta 26 años de servicio, ¿ no será para él un dolor no encontrar, despues de todo, para si y su familia más que un modestisimo porvenir? Señores, si abnegacion, si sufrimiento existen en las armas facultativas, las mismas virtudes hay en las demás armas.

Pero, señores, estos debates en nada se rozan con la política, y por lo mismo han de ser apreciados y comentados en este sentido. Vease por qué no he tenido ningun reparo en secundar la excitación del Sr. Vasallo, y en contestar á las apreciaciones del Sr. Saavedra.

El Sr. saavedra meneses: Doy gracias al Sr. Abades por los elogios que me ha dispensado. Sin embargo, S. S. cree que me remonto demasiado. No creo que la teoría es contraria á la práctica: la verdadera definicion de la ciencia de aplicacion es la que, resumiendo la práctica anterior, no puede estar nunca en desacuerdo con la práctica futura. La teoría es como los ojos que ven: en la práctica hay algo de las manos que tientan. Reconozco que en las armas generales hay instruccion, aptitud, abnegacion, y no seré yo quien niegue á la infantería la gloria que merece, pues lleva en todos los países lo más penoso de la guerra. Nada más tengo que decir al señor

Abades. El Sr. **POLANCO**: Si no fuera por el deber de consumir el tercer turno, la comision se abstendria de tomar la palabra en esta cuestion tan debatida.

Se ha preguntado que si era buena la antigüedad rigorosa, porque no se extendia á las demás armas: se ha dicho tambien que con la antigüedad rigorosa se mata el estímulo, y que Napoleon no habria podido sobresalir

Ya he manifestado ántes que la naturaleza tiene horror á la uniformidad: nada és igual á otra cosa exactamente; y por otra parte, Generales celebérrimos hemos tenido nosotros que han salido de los cuerpos facultati vos, porque la antigüedad rigorosa en su carrera no impide que el Gobierno elija los hombres allí donde los en-

La infantería y la caballería están tan defendidas en la comision como en cualquiera otra parte; y nosotros, léjos de perjudicarlas, creemos haber hecho en su favor todo lo que en favor del resto del ejército.

Dice el Sr. Abades que la antigüedad en los cuerpos facultativos , en ciertos casos , pasaba los límites de la independencia. Yo sé de Reales ordenes dadas para que esa independencia salve, sin faltar á la disciplina militar. los intereses del Estado. En todos los institutos hay grandes capacidades; pero no pesa sobre ellas la losa de la antigüedad, sino que se abren paso por doquiera. Además, como ha dicho el Sr. Saavedra, los diversos talentos concurren á formar un todo armónico y esplendente. Yo sé que necesitándose por un Ministerio un Oficial inteligento para una obra especial, y pidiéndole al cuerpo facultativo, contestó este: la hará el Oficial que está en el punto donde ha de ejecutarse, porque en este cuerpo fodos son aptos igualmente. ¿Y por qué, señores? Porque aquel Oficial que hizo la obra tenia detrás de sí á todos los del cuerpo para auxiliarle si lo hubiese necesitado, y dejar bien puesta la honra de todos.

El Sr. ABADES: El Sr. Polanco ha reproducido mis argumentos: yo he presentado la razon para probar que en el arma de artilleria puede existir el sistema de eleccion y el de antigüedad como en infantería. Esta razon está todavía en pié.

Puesto á votacion el art. 39, fué aprobado. Se leyó el 40, que decia así:

«Los Oficiales procedentes de la clase de tropa del ar ma de artillería , cuya carrera termina en la de Capitan, ascenderán en lo sucesivo á Comandantes con destino al cuerpo de Estados Mayores de plazas cuando cuenten ocho años de efectividad en su empieo con buenas notas, quedando supernumerarios si no hubiese vacantes, segun se previene en el art. 4.º de esta ley para los alumnos ó Cadetes que se hallan en igual caso al concluir sus estudios.»

Se levó la siguiente enmienda: «Pedimos al Congreso se sirva acordar la supresion del art. 40, cap. VI, tit. II del proyecto de ley de ascen-

El Sr. LATORRE (D. Cárlos): Vov á continuar mi infructuosa tarea. Por más que se diga, no puedo convencerme de que no haya marcada injusticia en esta ley , y una desigualdad inconveniente entre los principios que se adoptan para el ascenso en los cuerpos facultativos y

os que se adoptan para el ascenso en las demás armas. El art. 4.º de las disposiciones generales dice que no se concederá empleo sin vacante que lo motive; esta es una base justa. Pero luego viene el art. 40, escrito, no en beneficio del ejército, sino en beneficio del cuerpo de artillería , v dice : (Le leuó.)

Es decir, que despues de prevenirse que no se conceda empleo sin vacante, se dan ascensos á los Capitanes prácticos de artillería sin que haya vacante para ello. Así esta ley parece escrita para beneficio de unos en perjuicio de otros. El Sr. Vasallo, el Sr. Abades y otros dignos militares lo conocen. Por mi parte he consignado mis principios, y yo no me afanaré más en aspirar á lo que no

Voy á hacer una demostracion práctica de los perjuicios que este art. 40 va á traer á las clases de Capitanes. El más antiguo hoy de los Capitanes prácticos de artillería es de 18 de Julio de 1852.

Pues bien: véase el número de Capitanes con mayor antigüedad al año de 1852 que hay en el ejército: En infanteria, de 1843 hay 41; 1844, 29; 1845, 10; 1846, 77; 1847, 10; 1848, 114; 1849, 84; 1850, 19; 1851. 284; 1852, 4, anteriores al 18 de Julio. Total, 729 Capitanes más antiguos que los 29 prácticos de artillería. En caballería, de 1843, 21; 1844, 2; 1845, 4; 1846,

6; 1847, 5; 1848, 19; 1849; 17; 1830, 9; 1851, 30; 1852,

Total, 114. Estados Mayores de plaza. Del año 4843, 8; 4844, 7; 1845, 3; 1846, 3; 1847, 3; 1848, 40; 1849, 7; 4850, 0; 1851, 21. Anteriores al 18 de Julio de 1852, 3. Total, 65 Capitanes más antiguos que aquellos á quienes se dice: á los ocho años vais á ser Jefes de plaza. Creo que esto es

lo más inconveniente é injusto. Por otra parte, el cuerpo de Estados Mayores de plazas, cuya situacion ha mejorado mucho el Sr. Presidente del Consejo, está sin embargo muy atrasado en su escala; ¿y por qué se le van a mandar nuevos elementos de estancacion? ¿Qué inconveniente hay en que los Capitanes prácticos sean destinados á las maestranzas, ó continúen en el servicio en su cuerpo hasta que sean retirados?

Rogaria á la comision y al Gobierno que, sin perjuicio de atender á los Capitanes prácticos en las plazas y en los parques , fijasen la atención en esto y admitieran

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: Confieso que no venia preparado para el ataque que ha dado á este artículo S. S. Creia que S. S. iba á abogar por los Oficiales prácticos que están en situacion muy desventajosa. Los Oficiales prácticos no pueden pasar de Capitanes; y yo creia que S. S. iba á decir que esta benemérita clase estaba perjudicada. S. S. dice que hay Capitanes con larga antigüedad. La

antigüedad no es la efectividad del empleo; ¿pero esos Capitanes tienen barrera que les dice: de aquí no pasareis? No, señores: pueden llegar á todos los grados del ejército. Podrá suceder que con preferencia á clos pasen á Estados Mayores de plaza los Oficiales prácticos de artillería; pero no se les cierra la carrera.

Hay que tener tambien en cuenta lo que tarda un Oficial práctico en llegar á Capitan. Han ingresado de soldados, y se puede calcular que no salen a Subtenientes sino á los ti años de haber entrado á servir. Se necesitan una porcion de años para salir de Subteniente á Teniente. y muchos más para salir á Capitan. El más jóven de estos en artillería tiene 50 años de edad. Vea S. S. si en las otras armas del ejército hay muchos Capitanes de 50 años. Me he levantado, pues, à defender este artículo como una recompensa debida á esa benemérita clase, recompensa que el ejercito no rechazará.

El Sr. LATORRE: Reconozco los servicios de esa clase : sé que proceden de los quintos elegidos para el cuerpo de artillería. Mas porque yo pida la supresion del art. 40, ¿digo que se les condene à no ascender? Yo no quiero perjudicarles: quiero justicia y equidad para to-dos. Los demás Capitanes de las otras armas, ¿no han estado sirviendo al país? Dése á los prácticos el derecho de pasar á Estado Mayor de plazas en concurrencia con los demás. Concédase á todos el mismo derecho: dénse á estos Capitanes prácticos opcion á retiro con el empleo inmediato ó colocacion en destinos del mismo cuerpo; pero no se perjudique á otros por atenderlos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Debo insistir en que en las armas de infantería y caballería no hay barrera que impida el pasar de Capitan, como las tienen los Oficiales prácticos de artillería.

Dice S. S.: se les puede dar otros destinos. ¿Y cuáles? Los Comandantes de artillería de plaza tienen que ser facultativos. En los parques los Jefes tienen que serlo tambien. Vea S. S. cómo no es posible darles ese destino que quiere. Se ha discutido ese punto mucho; se trató de pasarles á la infantería y caballería, y se vió que podian causar perjuicio en las escalas de estas armas. Por eso se propone que pasen á Estado Mayor de plazas , pues los Oficiales de infantería y caballería, aunque pueden obtener por gracia el pase á Estado Mayor, no tienen un derecho marcado á él.

El Sr. LATORRE (D. Cárlos): Dice el Sr. Ministro de la Guerra que no hay destino que dar á esos Capitanes. ¿Pues qué inconveniente hay en que continúen en el cuerpo, y dentro de él suban á Comandantes? Aquí podria yo hacer muchas observaciones que omito en este momento. Al Oficial de infantería y caballería que pasa á Estado Mayor no se le da ascenso; se le pasa á Estado Mayor

en su empleo. El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Se ha quejado el señor Latorre de que su tarea es infructífera. El Congreso sabe que se han aceptado varias enmiendas de S. S. Ya ve S. S. que eso es fructifero.

Los Oficiales prácticos de artillería no tienen ascenso Jefes en el cuerpo; los Oficiales de los demás cuerpos o tienen. Esta es la razon principal del artículo. La enmienda pide que ese artículo se suprima: por

consiguiente, S. S. deberia haberse limitado á atacarlo. Cuando lleguemos á él la comision entrará, si hubiere ugar á ello, en más ámplias explicaciones.

El Sr. LATORRE: Repito que podrian ascender per-fectamente esos prácticos en las baterías y batallones que hacen servicio. Consultado el Congreso sobre la enmienda del señor Latorre, no fué tomada en consideracion.

Leido de nuevo el art. 40, y puesto á discusion, dijo El Sr. **VASALLO**: Señores, cuando he oido esta tarde el primer discurso del Sr. Ministro de la Guerra, creí que íbamos á coincidir en la idea de cortar la línea que hay para que no asciendan los sargentos de artillería : al oir su segundo discurso, he visto lo contrario, y por consiguiente tengo que reproducir lo que ayer dije indebidamente acerca de este artículo. Para conocer lo que hay en mi idea de razonable, es menester ver los Generales que la han defendido en el Senado. El Sr. Luxán decia que el artillero práctico no iba á ese cuerpo porque queria, sino por sus circunstancias, que es el único para quien no puede ser efectivo el art. 5.º de la Constitucion, otra porcion de argumentos todos para probar lo acreedores que eran esos soldados á tener mejor suerte de la que hoy tienen. El Sr. Marqués de la Habana tambien iducia argumentos en el mismo sentido; y aunque estos señores no creyeran que se podia sacar á estas clases de la posicion en que se hallan, yo creo que estos indivíduos pueden continuar en su cuerpo, con tal que se les haga sufrir un exámen que sea bastante para que luego puedan optar al ascenso hasta Coronel; exíjaseles cuanto se quiera en el exámen para que puedan ascender á Ofi-

justo. En los batallones fijos de plaza, en los regimientos todos de artillería, ¿no hacen una gran falta esos Oficiales? No hay una porcion de servicios que pueden prestar perfectamente, como los de cuartel, armas, instruccion de quintos, &c.? ¿No hacen falta esos servicios todos los dias, mucho más á menudo que los de los Oficiales científicos? ¿No hubiera sido mejor destinar esos Oficiales al servicio que hoy prestan los de infantería y caballería agregados, que no van allí más que á que se les llame legos? Pues esto es lo que yo deseo, y creo que seria un gran bien el que se hiciese. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Me

ciales; pero no se les cierre la puerta, porque esto no es

haré cargo de las últimas observaciones del Sr. Vasallo En primer lugar, recientemente han ascendido 14 sargentos de artillería á Oficiales para cubrir el servicio de que S. S. se ha ocupado; y en segundo, los Oficiales de infantería y caballería no son legos, sino son de Colegio. Además, aunque todas las vacantes se llenaran con Oficiales de las clases de sargentos, no se obtendria la ventaja que S. S. cree, porque la cuestion es que los Oficiales prácticos no pueden ascender más que á Capitanes; es decir, no pueden ascender si no se sujetan á un exámen, porque sujetándose á este pueden entrar en el cuerpo facultativo. Vea, pues, S. S. cómo hay la igualdad constitucional, y cómo ha hecho el Gobierno todo cuanto podia en favor de esos beneméritos Oficiales, á los cuales se les da el derecho de pasar á Ultramar con el empleo inmediato á las armas de infantería ó caballería.

El Sr. VASALLO: El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que se les abra la puerta para entrar en el cuerno facultativo; pero esto es solo siendo alumnos, no cuando son Capitanes en el cuerpo: si á mí se me dice que en este caso pueden sujetarse á un exámen, estoy conforme, porque entónces tienen verdaderamente la puerta abierta.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Debo empezar por decir al Sr. Vasallo, cuyo gran argumento es que no pue-den entrar los Oficiales prácticos de Jefes en la escala facultativa, que si esto sucede en Francia, es porque reciben una gran instruccion, que aquí no se les puede dar, en atencion á que los quintos no están preparados para ella. Pero por lo demás, la escuela se encuentra abierta para todo el mundo, y en ella pueden entrar y estudiar algunos soldados, que luego entran en la escala facultati-

va cuando tienen los conocimientos que se necesitan. No hay posibilidad de hacer otra cosa solo si se crearan las antiguas compañías de tren podrian tener los Oficiales prácticos una salida á Comandantes de esas compañías. Por lo demás, yo no admito la escala práctica, y en mi opinion los ascensos de sargentos y cabos debian ser en las armas generales, donde no perjudicarian á nádie, colocándose en las escalas de Oficiales de

Pero aun dentro del sistema de la mayoría, que vo admito como de mayoría, tienen las ventajas posibles, segun las ha expresado el Sr. Presidente del Consejo de

Y no se crea que nosotros no las queremos porque nos perjudican; de ningun modo. Cuando estos Oficiales pudieran llegar à Comandantes tendrian la edad necesaria paro darles el retiro; por consiguiente no nos perjudicarian: la oposicion es, pues, por razon de principios, y en este concepto yo ruego al Congreso que se sirva aprobar el artículo tal como está redactado

Leido el artículo, fué aprobado, é igualmente el 41. Se levó el art. 42 y la siguiente enmienda: «Que el párrafo segundo de la regla 4.º del art. 42, se

edacte en la forma siguiente: «Se observará lo mismo en los ascensos á segundos v primeros Comandantes, interin subsistan estas dos clases en el cuerpo de Carabineros del Reino, continuando en la Guardia civil observándose lo dispuesto sobre el particular en los Reales decretos de 9 y 15 de Octubre de 1854.»

En su apovo dijo El Sr. LATORRE (D. Cárlos): Yo rogaria á la comision que variase el epigrafe del artículo, porque no haya una ley en que se varie el órden cronológico de la antigüedad de los cuerpos. Esto supongo que lo hará la comision; pero lo que es extraño que suceda es que la ley altera fundamentalmente el reglamento de la Guardia ci-

vil, cuyo art. 9.º dice: (Lo legó.) Quiere decir que esta ley destruye el artículo del reglamento sin saber por qué, y cuando los indivíduos que hoy sirven han entrado con esta garantía en el cuerpo. Yo creo que el admitir la enmienda no se opondria en nada á la ley porque es un hecho aislado, y no creo que pueda desecharse sin dar una razon de ella.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Señores, es muy extraño que ataque este artículo el Sr. Latorre, cuando S.S. quiere la igualdad en la ley, porque lo que S. S. pide es que se diferencie la Guardia civil de las demás armas. Es verdad que se varían las condiciones con que han entrado los Oficiales de la Guardia civil, pero lo mismo sucede con los demás. La comision, pues, no puede aceptar la enmienda.

El Sr. LATORRE (D. Cárlos): Yo quiero la igualdad, es indudable; pero si en los cuerpos facultativos no se pueden tocar los reglamentos, tpor qué se han de variar en la Guardia civil? Y téngase en cuenta que aquí no hay clase de primeros Comandantes, y que por tanto la sali-

da de primer Capitan es á mandar un tercio, y por consiguiente á la clase de Teniente Coronel. El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: El fundamento de la enmienda del Sr. Latorre es la existencia de segundo Comandante; y como esta clase debe desaparecer, no puede

admitirse la enmienda. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Lo que pide el Sr. Latorre debe ponerse en el reglamento, que marcará lo que S. S. ha dicho, y que siendo una ex-

repcion no debe consignarse en la ley. El Sr. **LATORRE** (D. Cárlos): Si se hubiera dicho que eso se consignaria en el reglamento se hubiera evitado la cuestion.

Puesta á votacion la enmienda, fué desechada.

Se leyó el art. 42, y fué aprobado

Tambien se aprobó el art. 43. Se leyó el 44 y la siguiente enmienda:

«Las vacantes que ocurran en este cuerpo se proveerán dando tres vacantes al ascenso por antigüedad á los Jefes y Oficiales del mismo, y una á indivíduos de las respectivas clases en las armas é institutos del ejército. El mando de los castillos y plazas fuertes será, sin embargo, de libre provision del Rev.»

Admitida por la comision, se votó y aprobó en vez del artículo.

Leido el art. 45, fué aprobado. Se leyó el 46 y la siguiente enmienda:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar se suprima el último párrafo del art. 46 del capítulo IX, tít. H del provecto de lev de ascensos militares.»

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Habiendo presentado esta enmienda consecuentes con el principio de la desaparicion de los segundos Comandantes, que no ha sido aceptada por el Congreso, la retiro. En seguida se aprobaron los artículos 46 y 47.

Se leyó el 48 y la siguiente enmienda: «Las vacantes desde Oficiales terceros hasta Subte-

nientes se proveerán por antigüedad y eleccion en iguales proporciones que las clases análogas de infantería y caballería. En su apoyo dijo

El Sr. LATORRE (D. Cárlos): Señores, yo no sé por qué, si se crea una Escuela especial de Administracion militar, se ha de decir luego que pueden ingresar en ese cuerpo los que no hayan pasado por la escuela, y que por consiguiente no tienen los conocimientos que se deben exigir para prestar su servicio. Este sistema, que la comision sanciona ahora, se ha desechado anteriormente por malo, y tiene además hoy el inconveniente de que sin favorecer al ejército, porque los ascensos en el cuerpo de Administracion tienen que ser muy lentos, perjudica á los del cuerpo mismo.

Sin embargo, como tengo entendido que hay otra eny para dejar al Congreso en actitud de poder aceptarlas, retiro la mia. mienda en el mismo sentido que la que acaba de leerse,

En seguida se suspendió la discusion. El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): Orden del dia para mañana : la discusion pendiente. Se levanta la sesion.—Eran las seis y cuarto

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

MADRID.—Anteanoche tuvo la honra de ser recibido por el Sr. Ministro de Fomento el Sr. D. Florencio Janer, del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, presentándole el Catálogo general de las colecciones arqueológicas y ehtnográficas puestas á su cargo, que segun parece servirán de base para la formación del nuevo Museo de antigüedades.

Habiendo fallecido D. Pedro Villa y Vellojin, indivíduo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las tres de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

## BOLETIN DE TEATROS.

La comedia Vivir sobre el país, estrenada anoche en el teatro del Príncipe, obtuvo un éxito lisonjero. Su autor, el Sr. Rico y Amat, fué llamado á la escena al final del segundo acto, y terminada la representacion entre repetidos aplausos. Tambien participaron de igual honra los actores, que la interpretaron con esmero y acierto, distinguiéndose los Sres. Catalina, encargados de los principales papeles. Son dignos asimismo de mencion las señoras Alvarez y Tenorio, y los Sres. Fernandez y Pizarroso.-La concurrencia era numerosisima y escogida.

## SANTO DEL DIA.

Santa Martina, virgen y mártir, y San Lesmes, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Mercenarias

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 29 de Enero de 1863.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milíme— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	Tempera- tura en gra- dos centí- grados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.				
6 m 9 m 42 3 t 6 t 9 n		2°,5 3°,6 8°,3 14°,5 8°,3 6°,4	3°,1 4°,5 10°,4 14°,4 10°,4 7°,6	N. E N. E N. E N. E	Despej.  Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.				
Temperatura máxima del día									

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del dia 29 de Enero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOÇA -	Baróme- tre á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccion del viento.	Estado del ciele.	Estado de la mai
Madrid	774,6	4.5		Despejado .	»
Barcelona. Palma.	771, <del>2</del> 772,6	9°,0 8°,2	Norte.	Niebla Despejado .	Idem.
Alicante S. Fernan-	773,6	8°,8	Ī	Idem	
do á las 8h. Oporto	771,4 771,7	6°,4	Este	Alg. nube. Despejado.	Bella.
Bilbao Santiago	770,4 769,0 774,5		N. E	Idem Idem	»
fdem 28 Granada Salam.*	771,5	5°,4 1°,6	E. N. E.	Idem	»
Oviedo Búrgos	770,0	5°,1 0°,2	S. S. O.	Idem	»
Albacete	775,0 771,7	8°,0 1°,3	Oeste	Idem	»
Zaragoza	1 1000000000000000000000000000000000000	4°,7	N. O.	Idem	

#### A las ocho de la mañana. Marsella. . 1 771,2 | 4°,8 | N. E. . | Despejado. | De leva. 3°,0 Calma. Idem. . . . Idem. Bayona. 766,1 9°,9 S. O. Cubierto. Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 24 de Enero de 1863 á las ocho de la mañana.

	LOCALIDADES.	Baróme- tro en mi- límetros á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura en grados centígra- dos.	Direccion del	ESTADO DEL CIRLO.
	Dunquerque	761,3	5°,6	S. O	Despejado.
1	París	763,5	5,4		Cubierto.
I	Bayona	»	9°,7	S. E	
ı	Lyon	767,6	9°,0	N. E	Niebla.
	Bruselas	761,8	7°,4	S. S. O.	Nubes.
	Viena	764,2	0°,1	Nulo	Alguna nube.
	Turin	766,7	0°,5	N. E	Nubes.
	Roma	771,2		N	Idem.
	Florencia	769,9	7°,0	N	Cubierto.
	San Petersburgo	748,9	0°,0	S	Idem.
	Constantinopla	763,0	3,0	N	Lluvioso.
I	Stockolmo	745,5	3°,5	0.8.0.	Nubes.
I	Copenhague	755,9	<b>2°</b> ,8	0.S.O.	Algunas nubes.
1	Greenwich	750,5	7°,8	S. O	Nubes.
	Leipzig	765.3	6°,1		Lluvioso.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.433 fanegas de trigo.

3.591 arrobas de harina de id. arrobas de carbon.

Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.

vacas, que componen 41.906 libras de peso. carneros, que hacen 8.193 id. id. 285 cerdos degollados, que hacen 74.349 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA Carne de vaca, de 50 á 53 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Carne de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal, de 73 á 76 rs. arroba.

Lomo, de 34 á 38 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos Lenteias, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 1/2 rs. arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 á 27 rs. fanega. Algarroba, á 38 rs. idem.
Trigo vendido...... 1.149 fanegas.
Quedan por vender.. 834. Precio máximo..... 53. ldem mínimo. . . . . . 46. Idem medio...... 49,82.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de Enero de 1863. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 29 de Enero de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado. 51-90 Idem diferido, id., 46-70; á plazo, 46-75 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado,

Idem de segunda id., id., 18-40. Idem del personal, publicado, 23-40; á plazo, 23-60 55 c. fin próx. ó á vol. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92-50 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

35-20.

1850. de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 104-50. Idem de á 2.000 rs., id., 101-75. Idem de 1.º de Junio de 1851, de à 2.000 rs., id., 100 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858. ídem , 97-40 p. Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 400 anual, id., 111.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 95-90. Acciones del Banco de España, no publicado, 216. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial,

idem, 2.480 p.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.400. Acciones de la Companía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.

Daño. Beneficie

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, idem, 1.900. CAMBIOS Lóndres á 90 dias fecha, 50-10 p.

París á 8 dias vista, 5-22 d. Plazas del reino. Daño. Beneficio

- 1		Dano.	DOHOLOIG		Duno.	DOROGOIO.
١						
۱	Albacete	<b>⅓</b> d.		Lugo		
١	Alicante	par.		Málaga	<b>1/2</b> p.	
١	Almería	par.		Murcia	par d.	
١	Avila	1/4		Orense	¾ p.	
	Badajoz	par.		Oviedo	1/2 p.	
.	Barcelona	·	1/2	Palencia	par.	
	Bilbao	par p.	· · · · · ·	Pamplona	par.	
	Búrgos	1/2	١ ١	Pontevedra	Î p.	
)	Cáceres	1/4		Salamanca.	¾ p.	
	Cádiz	1	l l	San Sebas-	, ,	
	Castellon			tian		1/2
,	Ciudad-Real.		l l	Santander.	1/2	\ \frac{7}{2}.
1	Córdoba	% p.		Santiago	1	
	Coruña	1 p.	·	Segovia	par.	
)	Cuenca			Sevilla	⅓ p.	
	Gerona			Soria	1/4 d.	
3	Granada	5/8		Tarragona.	1/2	
	Guadalajara.	par p.		Teruel	, - 	
•	Huelva	· ·		Toledo	1/2	
	Huesca			Valencia	par.	
	Jaen	3/4	l l	Valladolid.	1/4 p.	
	Leon	⅓ p.		Vitoria	1/4 p.	٠.
	Lérida	·		Zamora	3/4	
	Logroño			Zaragoza	1/4 p.	
		-				

## BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 29 de Enero de 1863.

Fondos franceses. 3 por 100....... 69,80. 4 ½ por 100...... 98,70. ( Deuda diferida...... 46. Idem amortizable..... 26. ( Idem interior ..... 50 %. Consolidados..... 921/8 á 1/4. Amberes 25 de Enero. — Interior, 50-15. — Diferida.

46-45. Amsterdam 25 de Enero. — Interior, 50 3/8.—Diferida, 46 1/2.

Francfort 25 de Enero.—Interior, 50 1/8.—Diferida, 46 1/4. Londres 25 de Enero. — Consolidados, 92 1/4, 1/8. — Interior español, 53 1/2, 54.—Diferida, 46 1/4.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. — Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho de la noche. — Vivir sobre el pais, comedia nueva en tres actos y en verso.— Baile. — Las tramas de Garulla.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho de la noche. — Funcion 14.º de abono. — Sinfonia. — La flor trasplantada, drama nuevo en tres actos. — Baile. — ¡ Candidito!, juguete cómico en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. — El secreto de una dama.

Nota. Mañana tendrá lugar en este teatro el primer baile de máscaras, á 19 rs. el billete. TEATRO DE LOPE DE VEGA.— A las ocho de la noche.—

Pedro el negro. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—A beneficio del primer actor y director de escena D. Rafaél Farro.—El jorobado, drama nuevo en cinco actos y diez

cuadros.

IMPRENTA NACIONAL.